

UNIVERSIDAD PRIVADA “ANTENOR ORREGO”

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

TÍTULO:

***“EL USO DEL SISTEMA DE VIDECONFERENCIAS EN LAS
AUDIENCIAS PENALES REALIZADAS EN LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD A LA LUZ DEL
PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN”***

AUTOR : Bachiller RODRÍGUEZ BECERRIL, WILFREDO.

ASESOR : Abogado MAURICIO JUAREZ, FRANCISCO JAVIER.

TRUJILLO – PERÚ.

2016.

DEDICATORIA.

El presente trabajo está dedicado a Cruz de Jesús, mi madre es fuerza incesante en mi vida, motor en mi familia, bendición y amor; por ella sé que los ciclos deben cerrarse y nuevos caminos deben emprenderse.

AGRADECIMIENTO.

A los maestros que la vida universitaria me dio, a los que hicieron que sienta el mayor de los respetos por el Derecho y las leyes.

A Francisco Javier Mauricio Juárez, quien fue mi asesor y gran apoyo en el desarrollo del presente trabajo.

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”.

Trujillo, Agosto del 2016.

Sres. Miembros del Jurado.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Universidad Privada “Antenor Orrego”.

Trujillo.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para presentar el trabajo de investigación titulado **“EL USO DEL SISTEMA DE VIDECONFERENCIAS EN LAS AUDIENCIAS PENALES REALIZADAS EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN”**. El mismo que servirá como cumplimiento del requisito previsto en el Reglamento de Grados y Títulos, y que me permitirá obtener, con vuestra aceptación, el título profesional de abogado.

La realización de este trabajo me ha resultado interesante y apasionante por ser un tema relativamente nuevo y que se desarrolla en nuestra localidad y de manera más específica puedo indicar que se desarrolla dentro de la jurisdicción de nuestra Corte de Justicia. El trabajo está escrito en un lenguaje concreto y asequible para que pueda ser analizado tanto por abogados como por personas que no desarrollan sus actividades en el campo del Derecho.

Al entender de mis limitaciones en el campo de la investigación, agradece vuestra indulgencia con respecto a los errores que he podido haber cometido en el desarrollo del presente trabajo; sin embargo por ser los mismo solo acompañantes del resultando de mi esfuerzo al realizar el desarrollo de mi investigación solicito cordialmente puedan excusar las deficiencias y valorar el contenido del presente.

Agradezco desde ya la atención que le brinden al presente trabajo de investigación, quedando de ustedes, y aprovechando la oportunidad para expresarles mis sinceros sentimientos de consideración y estima personal.

Atte.

WILFREDO RODRÍGUEZ BECERRIL
Bachiller en Derecho

TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
PRESENTACIÓN	III
RESUMEN.....	VI
ABSTRACT	VIII

CAPITULO I EL PROBLEMA

1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	01
2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	04
3. HIPÓTESIS.....	04
4. VARIABLES	04
5. JUSTIFICACIÓN	05
6. OBJETIVOS.....	11

CAPITULO II METODOLOGÍA

1. DISEÑO DEL ESTUDIO	12
2. LA MUESTRA.....	13
3. MÉTODOS DE INVESTIGACION	13
4. INSTRUMENTOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS	14

CAPITULO III MARCO TEÓRICO

SUBCAPITULO I EL PRINCIPIO DE INMEDIACION

1. PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO	15
2. FUNCIONES DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.....	16
3. PRINCIPIO DEL DERECHO PROCESAL PENAL PERUANO.....	16
4. EL PRINCIPIO DE INMEDIACION EN EL DERECHO PROCESAL PENAL	17
5. EL PRINCIO DE INMEDIACION EN LA AUDIENCIA PENAL	18

**SUBCAPITULO II
EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL PERUANO**

1. EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL20
2. ETAPAS DEL PROCESO PENAL EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL...21

**SUBCAPITULO III
EL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS EN LAS AUDIENCIAS PENALES DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

1. LEY N° 30076 27
2. RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 004-2014-CE-PJ29
3. DIRECTIVA N° 001-2014-CE-PJ: "LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA
VIDEOCONFERENCIA EN LOS PROCESOS PENALES" 30
4. CONCEPTOS TÉCNICOS 31

**CAPITULO IV
RESULTADOS**

1. TECNICA DE LA RECOPIACIÓN DE DATOS: MUESTRA ESTADISTICA
.....33
2. TECNICAS DE RECOPIACION DE DATOS: ENCUESTAS 38
3. TECNICAS DE RECOPIACION DE DATOS: MUESTREO77

**CAPITULO V
DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

1. ANÁLISIS DESLINDADO DEL MARCO TEÓRICO97
2. ANÁLISIS DE LOS CUADROS Y GRÁFICOS ESTADÍSTICOS99
3. ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS99
4. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS101
5. CONCLUSIONES102
6. RECOMENDACIONES105

- ANEXOS 106
- BIBLIOGRAFIA 107

RESUMEN

Como todas las ciencias, el Derecho evoluciona constantemente, a comparación de hace algunos años el derecho se maneja en nuestro país de un modo más dinámico y para que se de este nuevo desarrollo se han tenido que dar cambios tanto de manera personal como colectiva.

Los cambios que ha desarrollado el Derecho han tenido que darse usando nuevas técnicas, métodos y herramientas para que se alcance un nivel de dinamismo propio del nuevo mundo, mundo que se desarrolla diaria y constantemente. Gracias a nuevas legislaciones y normatividades se ha podido implementar el uso de una de las herramientas necesarias para el desarrollo del derecho, la misma que es el sistema de videoconferencias, un sistema que permite realizar audiencias penales a pesar de que existan serios obstáculos que impidan que todos los sujetos participantes en una audiencia penal compartan un mismo espacio físico. Es así como a pesar que un imputado se encuentre recluido en el penal de Pocollay ubicado en la ciudad de Tacna, éste puede participar de su audiencia penal dirigida por un magistrado de algún juzgado penal de la Corte Superior de Justicia de Piura ubicado, claro está, en la calurosa ciudad norteña.

Desde hace un par de años el sistema de videoconferencia se está usando de manera frecuente en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por decirlo más específicamente en el Nuevo Módulo Penal de La Libertad.

Lamentablemente, esta nueva herramienta, revestida de instrucciones que indican en qué momento debe usarse, ya que su uso tiene una base legal, no está siendo utilizada de la manera en la que el legislador la ideó, por el contrario, tan novedosa herramienta se está usando de manera desordenada y hasta caprichosa. Al no tener un margen de orden para el uso del sistema de videoconferencias en la realización de ciertas audiencias penales se corre el riesgo de vulnerar principios fundamentales para el Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal; siendo uno de los principios que se estaría vulnerando por la falencia expuesta es el Principio de Inmediación.

Es por lo antes expuesto que, en este trabajo de investigación, se expondrá por qué debe de existir un orden interno para el uso del sistema de videoconferencias en la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

ABSTRACT

As all sciences, Law is constantly evolving, compared to a few years ago, nowadays Law is managed in our country with a more dynamic way and in order to get this new development has had to happen individual and collective changes.

Changes that Law developed have took place by using new techniques, methods and tools for a dynamism level typical of the new world, the world that unfolds daily and constantly. Thanks to new legislation and normativity has been implemented the use of one necessary tools for the development of Law, the videoconferencing system,a system that allows criminal hearings carry out despite serious obstacles that prevent all subjects participating in a criminal hearing share the same physical space. Thus, although an accused is being held in the prison of Pocolay located in the city of Tacna, this one can participate in a criminal hearing conducted by a judge of a criminal court of the Superior Court of Justice of Piura located in this nothern city.

For a couple of years ago the videoconferencing system is being used frequently in the Superior Court of Justice of La Libertad, at the new criminal module of La Libertad.

Unfortunately, this new tool is not being used in the way in which the legislator devised, conversely, so new tool is using disorderly and even capriciously. Having no defined the order of the videoconferencing system use in carrying out certain criminal hearings it runs the risk of violating fundamental principles for Criminal Law and Criminal Procedure Law; being one of the principles that could infringe by the failure of the principle of immediacy.

Because of the previously exposed reasons, this research will expose why there must exist an internal order for the use of videoconferencing system in the Superior Court of Justice of La Libertad.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1. REALIDAD DEL PROBLEMÁTICA

El 19 de Agosto del año 2013 se promulgó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 30076, llamada LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, CÓDIGO PROCESAL PENAL, CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL Y EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y CREA REGISTROS Y PROTOCOLOS CON LA FINALIDAD DE COMBATIR LA INSEGURIDAD CIUDADANA.

El artículo 4 de la mencionada ley incorpora el artículo 119- A, en el Código Procesal Penal Peruano en los siguientes términos:

“Artículo 119-A.- Audiencia.

- 1. La presencia física del imputado es obligatoria en la audiencia del juicio, conforme al inciso 1) del artículo 356, así como en aquellos actos procesales dispuestos por ley.*
- 2. Excepcionalmente, a pedido del fiscal, del imputado o por disposición del juez, podrá utilizarse el método de videoconferencia en caso que el imputado se encuentre privado de su libertad y su traslado al lugar de la audiencia encuentre dificultades por la distancia o porque exista peligro de fuga.”*

Como consecuencia de este nuevo artículo incorporado en nuestro Código Procesal Penal, en la ciudad de Lima, el 7 de Enero del año 2014, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emite la Resolución Administrativa N° 004-2014-CE-PJ donde resuelve, en su primer artículo, aprobar la Directiva N° 001-2014-CE-PJ; denominada “LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA VIDEOCONFERENCIA EN LOS PROCESOS PENALES” y en su tercer artículo ordena transcribir la misma a todo ente que le competa para su conocimiento y fines consiguientes.

Uno de los entes competentes y que debía de tomar como suyos estos lineamientos sería la Corte Superior de Justicia de La Libertad, la misma que comenzó a realizar las acciones pertinentes para la utilización del Sistema de Videoconferencias para el desarrollo las audiencias penales.

Así pues, la Corte Superior de Justicia de La Libertad implementó, en su sede establecida en el distrito El Milagro (sede adjunta al establecimiento penitenciario “El Milagro”), una sala de videoconferencias para realizar audiencias penales conectándose, a través del sistema de videoconferencias, con las salas de audiencias penales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – sede Natasha Alta y con cualquier otra corte del país que contara con el mencionado sistema.

Con el pasar de los meses, el sistema de videoconferencias comenzó a usarse de manera cada vez más frecuente en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, realizándose videoconferencias con los internos enlazados desde la sala de videoconferencias de la sede El Milagro y conectados a las salas de audiencias ubicadas en la sede Natasha Alta y en otras cortes del país.

Las coordinaciones para la realización de audiencias mediante el sistema de videoconferencias comenzaron a darse de manera más fluida, se implementó la sala de videoconferencias de la sede El Milagro con más equipos para poder realizar cada vez más videoconferencias. Con el tiempo, los Juzgados de Investigación Preparatoria, los Juzgados Penales Unipersonales, los Juzgados Penales Colegiados y las Salas Penales de Apelación de la Corte de Superior de Justicia de La Libertad toman la práctica de las audiencias mediante el sistema de videoconferencias de manera regular.

Entre el mes de Octubre del 2014 y el mes de Setiembre del 2016, el número de las audiencias penales, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que se desarrollan utilizando el sistema de videoconferencias se ha incrementado considerablemente y las implementaciones que se realizan de manera constante apunta de manera clara que La Corte Superior de Justicia de La Libertad va a seguir promoviendo el uso del sistema de videoconferencias para la realización de las audiencias penales uniendo virtualmente las salas de audiencias penales

ubicadas en la sede Natasha Alta con la sala de videoconferencias ubicada en la sede El Milagro.

Lamentablemente, el crecimiento cuantitativo de las audiencias penales realizadas mediante el sistema de videoconferencias no ha sido acompañado de una valoración cualitativa, la Corte Superior de Justicia de La Libertad no ha dictado ningún lineamiento interno que delimite qué tipo de audiencias pueden realizarse mediante el sistema de videoconferencias y qué tipo de audiencias deben realizarse de manera, llamémosla así, presencial.

Como explicaré y demostraré en el presente trabajo, La Corte Superior de Justicia de La Libertad está ejecutando la Ley N° 30076, la Resolución Administrativa N°.004-2014-CE-PJ, y la Directiva N°.001-2014-CE-PJ de manera errónea, ya que, si bien es cierto, esta nueva normatividad autoriza a las Cortes de Justicia del país a usar el mencionado recurso tecnológico para realizar audiencias sin la presencia física del imputado, **la misma normatividad indica en qué circunstancias el sistema de videoconferencias debe ser utilizado, circunstancias tales como una dificultad del traslado por la distancia (traslado del interno desde un establecimiento penitenciario hasta una sala de audiencias) o por la existencia de un grave peligro de fuga en el mencionado traslado;** y, en el presente trabajo se comprobará que, con relación a las audiencias penales realizadas mediante el uso del sistema de videoconferencias, el cual conecta las salas de audiencias penales de la sede Natasha Alta y la sala de videoconferencias de la sede El Milagro, las mencionadas circunstancias necesarias no se están dando, dejando de lado y sin ningún motivo el Principio de Inmediación, amparándose de manera errónea en la normatividad que se mencionó al inicio de este planteamiento.

2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿El sistema de videoconferencias que enlaza la sede Natasha Alta con la Sede El Milagro para la realización de las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de La Libertad está vulnerando el Principio de Inmediación?

3. HIPÓTESIS

El sistema de videoconferencias que conecta la sede Natasha Alta con la sede El Milagro para la realización de las audiencias penales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad vulnera el Principio de Inmediación en la realización del proceso penal.

4. VARIABLES

4. 1 **Variable Independiente:** EL uso del sistema de videoconferencias que conecta la sede Natasha Alta con la sede El Milagro para la realización de audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
4. 2 **Dependiente:** La vulneración del Principio de Inmediación en el proceso penal cuando se usa el sistema de videoconferencias para conectar la sede Natasha Alta con la sede El Milagro para la realización de audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

5. JUSTIFICACIÓN

5. 1 Justificación Teórica: El desarrollo actual de las audiencias penales que se realizan en la Corte Superior de Justicia de La libertad usando el sistema de videoconferencias que interconecta en una audiencia la sede Natasha Alta con la sede El Milagro se basa en la Ley N° 30076, la que al introducir el Artículo 119-A en el Código Procesal Penal Peruano dio paso a la emisión de la Resolución Administrativa N° 004-2014-CE-PJ y ésta a la Directiva N° 001-2014-CE-PJ. Desde la emisión de esta legislación y normatividad, la Corte Superior de Justicia de La Libertad viene implementando sus salas de audiencias y su sala de videoconferencias ubicada en la sede El Milagro con la finalidad que cada día realizar un mayor número de audiencias utilizando el sistema de videoconferencias. Hasta este punto, no se tendría ninguna objeción con respecto al uso de este sistema, es obvio que la legislación dada ocasionaría la mencionada implementación, así mismo, muchas otras cortes del país, como la de Tumbes, Lima, El Santa, Lambayeque, Cajamarca y Piura entre otras, desde la publicación de la Ley N° 30076, han implementado en sus instalaciones equipos técnicos para la utilización del sistema de videoconferencias para la realización de audiencias penales. **El problema con la Corte Superior de Justicia de la Libertad es que a diferencia de las otras cortes mencionadas, está usando este sistema para circunstancias no amparadas en la Ley N° 30076, ya que el traslado de los internos hacia las salas de audiencias penales no genera ni dificultad con respecto a la distancia, ni peligro de fuga; ésta afirmación se basa en que la sede de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, ubicada en el distrito El Milagro cuenta con salas de audiencias donde los magistrados pueden diariamente (y lo hacen) realizar audiencias penales de manera presencial.** Estas salas están equipadas con todo el mobiliario necesario para realizar una audiencia de manera presencial, entiéndase con la presencia de los magistrados, fiscales, abogados, imputados y público en general (si es que la audiencia no es de carácter privado).

Al factor que se acaba de mencionar, que es la mínima distancia y falta de peligro de fuga en el traslado del interno a la sala de audiencias, se le suma la falta de un estructurado planeamiento con respecto a la programación y definición del tipo de audiencia pertinentes para ser realizadas utilizando el sistema de videoconferencia y así interconectar la sede El Milagro (con el interno ubicado en la sala de videoconferencias) con la sede Natasha Alta (donde estarían los demás participantes de la audiencia). Si la Corte Superior de Justicia de La Libertad desarrollaría esta planeación, evitaría la realización del sistema actual, sistema por el cual se vienen programando videoconferencias sin ninguna motivación pertinente, motivación que, según la Directiva N° 001.2014-CE-PJ, debe darse de manera necesaria y obligatoria y expresa por parte del magistrado que ordenara la realización de una audiencia utilizando el sistema de videoconferencias.

El presente trabajo cuestiona el continuo proceso de implementación del sistema de videoconferencia para la realización de las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Como se indica en este trabajo, a mediados del año 2014, la sala de videoconferencias contaba con dos rudimentarias carpetas que soportaban dos computadoras, contiguas y sin ningún tipo de división, por el que se podían realizar dos videoconferencias a la vez; en el momento de realización de este trabajo, se ha implementado en la sede El Milagro una sala de videoconferencias con seis cabinas, además, en la mencionada sede se cuenta con seis sala de audiencia para realizar audiencias de modo presencial, en cuatro de estas salas ya se han instalado equipos para que desde éstas se puedan también realizar videoconferencias; entonces, en la sede El Milagro tenemos una sala de videoconferencias con seis cabinas de videoconferencias más cuatro salas de audiencias equipadas para realizar videoconferencias, teniendo en conclusión la posibilidad de realizar diez audiencias mediante el sistema de videoconferencias a la vez. Ante esto se debe indicar también que, como se aprecia en las estadísticas que se ofrecerán en el presente trabajo, **el número de videoconferencias que se realizan desde la sede El Milagro con otras cortes a nivel nacional no se ha incrementado de**

manera considerable, cuando si lo ha hecho el número de videoconferencias que enlaza la sede El Milagro con la sede Natasha Alta. Esta acotación resulta siendo de mucha importancia ya que, entre otras cosas, lo que busca la Ley N° 30076 es facilitar la realización de audiencias en los casos que el imputado, por razón de encarcelamiento, se encuentre en una ciudad distinta o a una distancia considerable de la ubicación del juzgado y como se ha mencionado en párrafos anteriores, el número de este tipo de situaciones no se ha incrementado considerablemente.

Para solucionar el modelo actual, por el cual se dictan o se programan audiencias realizables mediante el sistema de videoconferencias, sin ningún tipo de orden fundamentado o motivado, la Corte Superior de Justicia de La Libertad debería, de manera interna, establecer las circunstancias por las cuales un magistrado podría utilizar el sistema de videoconferencia para la realización de una futura audiencia.

5.2 Justificación Práctica: El sistema de videoconferencias se está utilizando para realizar audiencias penales sin que los imputados, internos en un establecimiento penitenciario se encuentren de manera física en las salas de audiencias donde si están los magistrados, fiscales y abogados entre otros participantes de una audiencia (peritos, testigos, etc.).

Diariamente, magistrados de la Corte Superior de Justicia de La Libertad realizan audiencias penales utilizando el sistema de videoconferencias, por el cual dichos magistrados ubicados en las salas de audiencias penales de la sede Natasha Alta se conectan con la sala de videoconferencias ubicada en la sede El Milagro, sala desde donde los imputados, internos en el penal “El Milagro”, participan de sus audiencias.

Las mencionadas sedes, sede Natasha Alta y sede El Milagro, se encuentran a 8.2 km de distancia la una de la otra, distancia que significa un recorrido que dura entre 15 y 20 minutos en auto.

Una de las justificaciones prácticas para no realizar algunas audiencias mediante el sistema de videoconferencias es que la sede El Milagro, donde se ubica la sala

de videoconferencias, no representa una lejanía considerable con respecto a la sede Natasha Alta.

Por otro lado, en la sede El Milagro, la Corte Superior de Justicia de La Libertad, cuenta con seis amplias y equipadas salas de audiencias, en las que diariamente se realizan audiencias con la presencia física de los imputados y ya que éstas salas se encuentran adjuntas al establecimiento penitenciario “El Milagro”, además de resolverse el problema de la distancia, se resuelve la posibilidad de riesgo de una fuga o intento de fuga por parte de algún interno, ya que la sede El Milagro, además de encontrarse adjunta al establecimiento penitenciario, también se encuentra muy próxima a las instalaciones del Destacamento P.N.P. El Milagro, el cual, brinda personal policial para la custodia y traslado de los internos desde las instalaciones del penal hasta la sala de audiencia de la sede El Milagro.

Cuando una audiencia se realiza de manera presencial en alguna sala de audiencias ubicada en la sede El Milagro, esta audiencia puede realizarse sin ningún problema, la realización de la audiencia se da en un ambiente adecuado, con salas totalmente equipadas, amplias y en ellas los magistrados pueden realizar y dirigir sus audiencias tal cual estarían en las salas de la sede Natasha Alta con una vital diferencia, **en la realización de una audiencia de manera presencia en las salas de audiencias de la sede El Milagro se goza del ejercicio en todo su esplendor del necesario Principio de Inmediación.**

El problema con respecto a la realización de las audiencias en las salas de audiencias penales de la sede El Milagro y las audiencias que se realizan usando el uso de videoconferencia, interconectando la sede El Milagro con la sede Natasha Alta radica en que, **la implementación de los mecanismos necesarios para el uso de videoconferencias en audiencias penales, se dieron con la sola justificación que otorgó la Ley N° 30076, no se realizó un estudio o una planificación para que se ejecute la ley, ni se hizo un análisis donde se adecue la ley a la realidad de nuestra corte;** cada corte a nivel nacional tiene su espacio y una realidad diferente la una de la otra, **se debe de redactar un**

lineamiento que sirva de guía para acoger la Ley N° 30076 de tal manera que exista un orden, un protocolo, una guía en el dictado del uso del sistema de videoconferencias, acorde a nuestra realidad en La Libertad, para la realización de una audiencia penal y no simplemente se use este tan importante y necesario sistema de manera espontánea, sin ninguna motivación y sin ningún parámetro; he aquí el corazón del mal uso que se le está dando al sistema de videoconferencia en la Corte Superior de Justicia de La Libertad y este trabajo apunta a indicar una falencia en el desarrollo de las audiencias mediante el sistema de videoconferencia para que en base a la localización del problema impulsar la implementación de un necesario lineamiento, lineamiento que tendrá que utilizarse cuando un juzgado establecido en la sede Natasha Alta pretenda desarrollar una audiencia usando el sistema de videoconferencia y así conectarse con la sala de videoconferencias de la sede El Milagro donde se encontrara el imputado privado de su libertad.

5.3 Justificación Jurídica: Como se indica, la Corte Superior de Justicia de La Libertad viene realizando audiencias penales mediante el sistema de videoconferencias en base a la permisividad que emana de la Ley N° 30076, pero, en base a esta ley, no solo se están realizando audiencias por el sistema de videoconferencias entre los juzgados penales de La Libertad y establecimientos penitenciarios ubicados en otros distritos judiciales, sino que, también se utiliza este sistema para realizar audiencias en la sede Natasha Alta conectada con la sala de videoconferencias ubicada en la sede El Milagro, anotando que ambas sedes se encuentran en el mismo distrito judicial. **La realización de las audiencias a través del sistema de videoconferencias se está dando sin una motivación expresa otorgada en alguna resolución o pronunciamiento de parte de los magistrados**, cuando son ellos los llamados a determinar las razones por las cuales una audiencia se realizara a través del sistema de videoconferencia. La Directiva N° 001-2014-CE-PJ, en su dispositivo V, numeral 5.2 indica que, por disposición del juez, se podrá utilizar el sistema de videoconferencia para la realización de una audiencia penal, pero, también

indica que esta disposición debe estar acompañada de una debida motivación. **Actualmente, esta motivación no se está dando, las resoluciones y actas de audiencia que dictan el uso del sistema de videoconferencias para la realización de una siguiente audiencia solo incluye la indicación de tal uso, mas no indica el porqué del uso, se está obviando la motivación y esto por falta de una regulación interna o lineamiento de la Corte Superior de Justicia de la Libertad con respecto a las audiencias en las que se puede llegar a utilizar el uso del sistema de videoconferencia para el desarrollo de una audiencia penal en donde se va a conectar la sede Natasha Alta con la sede El Milagro.**

6. OBJETIVOS

6.1 Objetivo General.

Determinar si el uso del sistema de videoconferencias que enlaza la sede Natasha Alta con la Sede El Milagro para la realización de las audiencias penales en la Corte Superior de Justicia de La Libertad está vulnerando el Principio de Inmediación.

6.2 Objetivos Específicos.

A) Analizar los lineamientos que indica la Directiva 001-2014-CE-PJ con respecto a la realización de las audiencias penales usando el sistema de videoconferencia cuando el imputado se encuentre internado en un centro penitenciario.

B) Determinar en qué circunstancias, no indicadas en la Directiva 001-2014-CE-PJ, es pertinente realizar una audiencia penal usando el sistema de videoconferencias sin afectar el Principio de Inmediación.

C) Determinar cuándo una audiencia penal realizada mediante el uso del sistema de videoconferencia puede vulnerar el Principio de Inmediación.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

1. DISEÑO DEL ESTUDIO

Siendo el diseño de la investigación un plan o estrategia concebida para responder, en forma concreta, objetiva y precisa a las preguntas del problema de investigación, a efecto de demostrarse la hipótesis formulada y, consiguientemente, modificarse, ampliarse o crearse nuevas teorías sobre determinados fenómenos sociales, económicos, ideológicos, políticos o jurídicos, y ajustándonos a un diseño del tipo descriptivo simple, su representación gráfica es como sigue:

M ----- O

Donde:

- M:** La realización de audiencias penales usando el sistema de videoconferencias que interconecta la sede Natasha Alta con la sede El Milagro en la Corte Superior de Justicia de La Libertad.
- O:** La necesidad de lineamientos que se deben seguir para realizar una audiencia penal usando el sistema de videoconferencias que enlaza la sede Natasha Alta con la sede El Milagro de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

2. LA MUESTRA

CUADRO UNO			
TÉCNICA	UNIDAD ANÁLISIS	CANTIDAD	
ENCUESTA	Especialistas en Derecho de Penal	Jueces	10
		Fiscales	10
		Abogado	10
		Asistentes de Audiencia	10
TOTAL DE ENCUESTAS		40	

CUADRO DOS			
TECNICA	UNIDAD DE ANALISIS	PERIODO	CANTIDAD
MUESTRA	Videoconferencias	Oct. 2014 – Set. 2015	2312

3. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

3.1 MÉTODOS GENERALES DE LA CIENCIA.

A. Método Analítico: En el presente trabajo se han analizado las nociones y fundamentos para el uso del sistema de videoconferencia en la realización de las audiencias penales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, tratándose de audiencias en las que se enlaza la sede Natasha Alta con la sede El Milagro, ambas ubicadas en la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

B. Método Histórico: Este método permitió vislumbrar sobre la evolución y aumento del uso del sistema de las videoconferencias para la realización de las audiencias penales que se dan entre la sede Natasha Alta y la sede El Milagro pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, así como la aplicación e inaplicación del Principio de Inmediación con el pasar de los meses en las audiencias a través del

sistema mencionado desde la entrada en vigencia de la Directiva N° 001-2014-CE-PJ.

- C. Método Hermenéutico:** Para la interpretación de las normas jurídicas pertinentes, doctrina que contenga información sobre el Principio de Inmediación, legislación acerca del uso del sistema de videoconferencia en las audiencias penales y demás figuras que resultaron de la investigación.
- D. Método Sistémico:** Por el cual se ha tenido un enfoque sistémico de los datos recopilados (doctrina, legislación, resoluciones judiciales, etc.), y poder arribar a suficientes conclusiones en el desarrollo del presente trabajo.
- E. Método Mixto:** Se recolectaron, analizaron y vincularon datos cuantitativos y cualitativos a fin de responder el problema planteado, enfatizando los últimos, toda vez que permita describir la situación de la implicancia del uso del sistema de videoconferencias para la realización de audiencias penales que conecten la sede Natasha Alta con la sede El Milagro, ambas ubicadas en la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

4. INSTRUMENTOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS

Cuadros desarrollados en base a estadísticas reales, encuestas y observación directa.

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO

SUBCAPÍTULO I

EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN

1. PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

Los Principios Generales del derecho son enunciados de carácter normativo cuya característica entre otras es la generalidad, en su mayoría no son recogidos formalmente por ordenamientos jurídicos pero lo que si hacen es recoger de manera abstracta su contenido.

Estos Principios Generales son utilizados por magistrados, legisladores, por creadores de doctrina y por juristas en general, con la finalidad de integrar derechos legales, solucionar vacíos normativos o para interpretar normas jurídicas cuya aplicación resulta dudosa.

Los Principios Generales del Derecho son el aval de todo análisis jurídico; ellos amparan los razonamientos jurídicos aunque estos tomen por base un precepto de costumbre, sirviéndoles de fundamento, en cuyo caso son fuente de primaria solución jurídica.

También se puede afirmar que los Principios Generales del Derecho expresan un juicio deontológico acerca de la conducta que se debe seguir en ciertas situaciones o sobre otras normas del ordenamiento jurídico. Cada uno de los principios generales del Derecho es un criterio que expresa un deber de conducta para los individuos y un estándar para el resto de las normas.

2. FUNCIONES DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

Son tres y estas inciden importantemente en las normas de los ordenamientos jurídicos, estas son:

a) La función creativa, que establece que antes de promulgar la norma jurídica, el legislador debe conocer los principios para inspirarse en ellos y poder plasmarlos de manera positiva.

b) La función interpretativa, implica que al interpretar la norma, el operador debe inspirarse en los principios, para así garantizar una cabal interpretación.

c) La función integradora, al necesitarse llenar un vacío legal, quien la implementa debe apegarse e inspirarse en los principios para que el Derecho se convierta en un sistema hermenéutico.

Estas tres funciones no actúan de manera independiente, sino que al actuar se amparan entre sí mismas. Si se da la interacción entre las funciones se tendrá como resultado la creación de una nueva norma que tendrá como esencia a los Principios Generales del Derecho; estas creaciones servirán para llenar alguna laguna en el Derecho o para interpretar alguna norma ya existente pero con significado oscuro o ambiguo, garantizando una seguridad jurídica solididad frente a la positivización del Derecho.

3. PRINCIPIOS DEL DERECHO PROCESAL PENAL PERUANO

Los Principios Procesales del Derecho constituyen los fundamentos y criterios orientadores e indispensables para la constitución de nuestro ordenamiento jurídico penal. Constituyen la base sobre la cual se apoyan los legisladores y gobernantes para establecer de manera unitaria y conjuntamente las formulas procedimentales a las que se debe sujetar nuestro Derecho Penal y nuestro Derecho Procesal Penal.

Cerna y Felices definen a los principios procesales según la siguiente cita: “...Y por principios procesales a aquellas máximas que configuran las características esenciales de un modelo procesal, y que sirven de guía para la interpretación de las demás normas procesales y para dirigir el desarrollo completo de un

proceso.”(Cerna & Felices, 2011)Entonces podríamos decir que nuestro ordenamiento jurídico penal esta fundamentalmente basado en una serie de principios procesales, los mismos que deben ser respetados para que exista un orden en el ordenamiento. Como es de suponer, los Principios en el Derecho Procesal Penal Peruano posibilitan un proceso amparado en garantías procesales teniendo como consecuencia procesos justos, eficientes y eficaces. Los Principios del Derecho Procesal Penal Peruano rigen el desarrollo de todo el proceso penal; rigen el desarrollo de las audiencias que determinan la prisión preventiva, el control de plazo de la investigación preparatoria, el control de acusación, el sobreseimiento, la actividad probatoria y el juzgamiento entre otras.

4. EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL DERECHO PROCESAL PENAL

El Principio de Inmediación es la directriz que establece una relación directa y personal entre el juez y las demás partes del proceso y entre estas, este principio excluye cualquier intermediario o medio indirecto entre el juzgador y la prueba e impulsa la construcción de una convicción fidedigna la cual motivara al mismo en la realización de una sentencia.

La inmediatez desarrolla una función de suma importancia en el desarrollo de un proceso penal; *“El conocimiento inmediato del juez se adquiere por vía psicológica (aprehensión directa de los datos externos o internos), gnoseológica (inexistencia de especies intermedias entre el objeto y el sujeto cognoscente) y lógica (proposiciones que, se supone, resultan evidentes por sí mismas)”*. (Borthwick, 2003). El factor intermedio que puede existir entre un juzgador y un juzgado o un interrogado puede ocasionar pérdida de algún detalle que sólo el juzgador puede percibir estando en una proximidad significativa del sujeto analizado.

Entonces tenemos estos tres puntos clave que el juez debe tomar para la realización de una apreciación y una final convicción, debe tomar los datos de manera directa para procesarlos, debe evitar vínculos intermediarios para que la realización sea plenamente directa entre él y lo que se está analizando y debe usar

el sentido común, la lógica para analizar situación que solo pueden ser evidentes si es que la relación con el objeto es directa.

Este Principio tiene una importancia vital respecto a los medios de confirmación, se necesita que la autoridad que dirige la actividad procesal, la misma que puede ser la que sentencia el litigio comparta un ambiente material y no virtual con las partes que forman el proceso. Hay que resaltar que esta inmediación tan necesaria en el proceso debe darse de manera continua durante el mismo ya que esto ofrecerá al juzgador una mayor cantidad de elementos valorativos los mismos que crearan en él convicción con respecto a su dictamen final.

5. EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN LA AUDIENCIA PENAL

Es necesario que el juez comparta un espacio físico con la defensa, con la parte imputada, con el representante del Ministerio Público y con la relación que tienen estos entre sí y esta presencia debe ser ininterrumpida, así se indica en los artículos 359, inciso 1, 367, inciso 1 y 369, inciso 1. del Código procesal Penal.

En el libro *El Nuevo Proceso Penal* se indica lo siguiente: *“Si consideramos que el método cognoscitivo o científico del que se sirve el derecho procesal penal es el juicio oral, la inmediación como valor o principio del sistema se erige como una de las condiciones esenciales de la observación válida (personal, directa e indelegable), y esta, a su vez, se constituye en el mecanismo indispensable para acceder al conocimiento y de allí a la convicción”*. (Cerna & Felices, 2011). Es así, como se le da un carácter de valor esencial a la inmediación en la realización de una audiencia y en la convicción que se crea en el juzgado.

Por el Principio de Inmediación el juez aprecia la conducta de cada uno de los presentes en la audiencia y en especial del imputado, el juez puede apreciar sus reacciones, sus gestos, porque como sabemos, la observación es fuente de conocimiento y al observar al imputado directamente el juez puede llegar a crear convicción a cerca de la veracidad de las afirmaciones que éste da, solo con esta práctica se puede afirmar que el juez no resolverá

la litis de manera automática y hasta robótica sino que valorará de primera mano todos los elementos posibles para realizar un veredicto.

La inmediación da lugar a una actuación interpersonal, directa, cara a cara, de todos entre sí: juzgador y juzgado, acusado y acusador, acusados y defensas, etc., gracias a este principio el juzgador conoce directamente la personalidad, actitudes, reacciones y síntomas del acusado y agraviado.

Este principio debe regir en todo el proceso penal (Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Juicio Oral). Una de las principales cuestiones de este principio es que exige el acercamiento directo entre el órgano jurisdiccional y la persona acusada, esto permite que se conozca no solo su personalidad sino también la forma en la que éste reacciona frente a algunas pruebas que se puedan sustentar en su contra y porque no, frente a pruebas que puedan favorecerle.

SUBCAPÍTULO II

EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL PERUANO

1. EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

El Nuevo Código Procesal Penal, implementado por el Decreto Legislativo N° 957, publicado el 29 de Julio del 2004, marca el inicio de nuestro nuevo modelo procesal penal de orientación acusatoria y así se da la transformación del Sistema de Justicia Penal.

Este nuevo modelo implica el reconocimiento de derechos fundamentales reconocidos en instrumentos internacionales de los cuales el Perú forma parte, entre estos tenemos:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- El Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Este nuevo Sistema Procesal Penal afirma los derechos básicos de un proceso penal moderno, respetuoso de los derechos humanos y protector de la seguridad ciudadana. Deja de lado el sistema inquisitivo en el que la función de acusación y enjuiciamiento recaen en una persona, el juez, dejando al individuo en una situación de inferioridad.

El Título Preliminar desarrolla los principios constitucionales vigentes de este proceso, de entre los que resaltan los siguientes:

- Gratuidad en la administración de la justicia penal.
- La garantía de un juicio previo, cuya configuración en el código se garantiza por la oralidad, publicidad y contradicción, la garantía de la doble instancia, de la igualdad procesal, la presunción de inocencia, la interdicción de la presunción penal múltiple, de la inviolabilidad de la defensa.
- La legitimidad de las pruebas y la legalidad de las medidas limitativas de derechos entre otros.

El nuevo proceso establece para todos los delitos un proceso común eliminando así el inconstitucional procedimiento sumario-escrito, reservado y sin juicio oral. Separa las funciones de persecución (Ministerio Público con el apoyo técnico y especializado de la policía Nacional) y de decisión (Poder Judicial) dando cumplimiento al Principio Acusatorio y al Principio de Imparcialidad del Juzgador. El nuevo proceso penal se está implementando en nuestro país de manera progresiva de acuerdo al calendario oficial aprobado por la Comisión Especial de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal que trabaja los temas de planificación, capacitación, difusión, adecuación normativa, monitoreo y seguimiento del Nuevo Código Procesal Penal.

2. ETAPAS DEL PROCESO PENAL EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Las Etapas del Nuevo Código Procesal Penal son tres, Etapa de Investigación Preparatoria dirigida por el Fiscal, la Etapa Intermedia dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria y se concluye con la Etapa de Juzgamiento dirigida por un juez unipersonal o por un juzgado colegiado.

2.1 La Etapa de Investigación Preparatoria: Durante la primera etapa se realizan las diligencias preliminares y las investigaciones preparatorias propiamente dichas, es aquí donde se reúnen los elementos de convicción de cargo y de descargo en los que se basará el Fiscal al decidir si formula o no una acusación, sirviendo también al imputado para que simiente su defensa. Durante esta etapa el imputado puede aportar pruebas de descargo para que convenza al Fiscal de concluir la investigación con un sobreseimiento.

Esta etapa, la que está a cargo del Fiscal, es en la que se reunirán los elementos y pruebas de cargo o de descargo que determinen si se realiza o no la acusación fiscal. El juez en este lapso debe controlar la regularidad de la investigación, puede disponer medidas de coerción y actuar la prueba anticipada; esta etapa es de naturaleza reservada, pero este aspecto no impide a las partes conocerla e incluso adquirir copias simples de las actuaciones.

- **Diligencias Preliminares:** En esta etapa el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú coordinan si es necesaria alguna intervención. La Policía

debe poner en conocimiento del Fiscal cualquier actividad criminal que se realice y en todos los casos que intervenga deberá elevar un Informe Policial al Fiscal. El Informe Fiscal debe carecer de cualquier evaluación jurídica o imputación de responsabilidad, indicando únicamente la motivación de la intervención, la relación que existe entre las diligencias efectuadas y un análisis de los hechos investigados. Se adjuntara en este informe las actas elevadas, manifestaciones, pericias y todo aquello que se considere necesario para el esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio del imputado y sus demás datos de identidad.

El plazo para estas diligencias preliminares es de 20 días prorrogables dependiendo la complejidad del caso. Quien se considere afectado por la extensión de la duración de las diligencias preliminares puede solicitar al fiscal que dicte su pronunciamiento, si este no acepta la solicitud o dicta una prórroga injustificada del plazo de las diligencias preliminares, el afectado puede solicitar al juez de la investigación preparatoria quien, previa audiencia con el fiscal y el solicitante, deberá pronunciarse dentro de cinco días. El plazo de la Investigación preparatoria es de 120 días naturales el mismo que por razones justificadas podrá ser prorrogado hasta por 60 días naturales más. Si la investigación es compleja el plazo de la investigación preparatoria puede extenderse hasta 8 meses más.

2.2 La Etapa Intermedia: Como su nombre deja entender, esta es la etapa central del proceso, cuyo fin es preparar el paso de la etapa intermedia a la etapa de juzgamiento o declinar en el archivamiento del proceso. Es una etapa para analizar la acusación, plantear mecanismos de defensa contra la acusación penal y para que se analicen los medios probatorios que han presentado las partes. Esta es la etapa en que toda la actividad probatoria presentada en la etapa de la investigación preliminar es sometida a filtros o controles necesarios de legalidad para luego, de ser el caso, concluir en su admisión a juicio.

Los actos procesales que se presentan en esta etapa tenemos:

- El sobreseimiento.
- Observación de la acusación por defectos substanciales o formales.

- Deducción de excepciones.
- Solicitud de imposición o revocación de alguna medida coercitiva personal o real.
- Ofrecimiento de medios de prueba para el juicio.
- Solicitud de actuación de prueba anticipada.
- Objeción de reparación civil.
- Instalación de la aplicación del principio de oportunidad.
- Posibilidad de celebrar convenciones probatorias.
- Admisión de hechos no controvertidos, entre otras.

Esta etapa comprende desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta el dictado del auto de enjuiciamiento o la resolución que declara el sobreseimiento del caso.

Esta etapa, a diferencia de la etapa de la investigación preparatoria, no tiene un plazo determinado, pues dependerá de la complejidad del caso y de las peticiones de las partes. Entonces cuando se da la culminación de la investigación preparatoria se puede seguir el camino del sobreseimiento o el camino de la acusación.

El sobreseimiento se da cuando el hecho objeto de la causa no se realizó o cuando no hay manera de atribuírselo al imputado, cuando el hecho imputado no es típico, el imputado tiene alguna causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; cuando la acción penal se ha extinguido o cuando no existan datos o elementos suficientes que creen en el fiscal suficiente convicción para realizar una acusación. El escrito de sobreseimiento es recepcionado por el Juez y es aquí cuando las partes pueden formular oposiciones o solicitar actos de investigación adicionales. Después del plazo legal se cita a audiencia y esta se instala con los asistentes, en esta audiencia el sobreseimiento puede declararse fundado, improcedente o puede disponer la realización de una investigación adicional; la improcedencia del sobreseimiento finaliza en la ratificación o rectificación del mismo por parte del juez de investigación preparatoria.

Hasta este punto las actuaciones, audiencias de saneamiento del proceso y de control de acusación, en su mayoría son de índole técnica, la defensa y el Ministerio Público a través de su representante expondrán las pruebas y argumentos los cuales también en su mayoría son técnicos dejando un minúsculo espacio para alguna declaración investigado.

Por otro lado, concluida la etapa de investigación preparatoria y cuando en esta se han constituido elementos de prueba suficientes para crear en el fiscal la convicción suficiente para sostener que el investigado es responsable del accionar delictivo, se realiza una acusación fiscal ante el juez de investigación preparatoria, cuando el Juez recepciona esta acusación, las partes pueden observarla por defectos formales, deducir excepciones y otros medios de defensa, solicitar imposición o revocación de una medida de coerción, solicitar la actuación de prueba anticipada, pedir el sobreseimiento, instar la aplicación del principio de oportunidad, ofrecer pruebas para el juicio y plantear oposición a la reparación civil. Se debe destacar que hasta esta instancia las actuaciones continúan siendo generalmente técnicas y las argumentaciones subjetivas aun no tienen cabida en esta etapa del proceso. El juez tiene de cinco a diez días para citar a audiencia la misma que deberá contar con la presencia obligatoria de la defensa y del representante del Ministerio Público, en esta audiencia se realizara un control de acusación, cuando la acusación no cumple con los requisitos legales, esta se devuelve y se suspende la audiencia por cinco días para realizar una subsanación; cuando al contrario la acusación es admitida se realiza un Control Sustancial de Acusación en base al cual también puede emitirse un Auto de Sobreseimiento o puede emitirse un Auto de Enjuiciamiento el cual será remitido, dependiendo el extremo mínimo del delito investigado, a un juez unipersonal o a un colegiado para que se inicie la etapa del Juicio Oral.

Es prudente anotar que en esta etapa se puede dictar una prisión preventiva cuando se dan los requisitos legales, estos requisitos son la existencia de fundamentos y graves elementos de convicción que vinculen al imputado con la comisión del delito investigado, la sanción a imponerse sea superior a 4 años de pena privativa de libertad y el que exista peligro procesal de fuga o de

entorpecimiento de la actividad probatoria. La experiencia nos indica que estas probanzas, que se deben realizar para el dictado o no de una prisión preventiva, son técnicas, la argumentación del imputado en general no es esencial para este tipo de determinación por parte del juzgador, sino que, es la defensa técnica y el fiscal los que otorgaran las argumentaciones respectivas para lograr sus respectivos cometidos.

2.3 La Etapa de Juzgamiento: Esta fase está orientada por los principios, entre otros, de Oralidad, Publicidad, Inmediación y Contradicción. Se desarrolla observando los principios de Continuidad del Juzgamiento, Concentración de los Actos de Juicio e Identificación Física del Juzgador; se eliminan los formalismos innecesarios, se propone la continuidad de la audiencia y las sesiones serán continuas e interrumpidas hasta la conclusión y como novedad se evitaran las dilaciones documentando, las audiencias en actas y los medios técnicos.

En el Periodo Inicial de esta etapa se instala la audiencia y el juez declara la apertura de la causa, se dan alegatos preliminares del fiscal, del abogado del actor civil, del tercero civil responsable y del acusado; el juez le da al acusado las instrucciones sobre sus derechos, luego de esto el acusado puede declarar su conformidad total o parcial con respecto de los cargos que se le imputan, de no declara dicha conformidad se sigue a la siguiente etapa de juzgamiento llamado Periodo Probatorio.

En el Periodo Probatorio se realiza el ofrecimiento de nuevos medios de prueba, luego se realiza la actuación probatoria, donde se examinara al acusado, se actuaran medios de prueba y se oralizarán los medios probatorios. **En esta etapa se realiza la declaración del acusado, declaración que viene adjunta a un interrogatorio el cual debe darse con libertad y oralidad en el relato, las preguntas deben ser directas, continuas, claras, pertinentes y útiles** y de existir más de un acusado, a discreción del juez, estos deben declarar por separado. Sucesivamente se dan las declaraciones de testigos y peritos. Se da la exhibición de pruebas materiales y la oralización o lectura de la prueba

documental y de ser el caso la realización, por parte del juez, de una acusación complementaria. Finalizando estas acciones se pasara al Periodo Decisorio.

El Periodo Decisorio es el final, aquí se realizan los alegatos finales del fiscal, del defensor del actor civil, del defensor del civil tercero responsable, del imputado y la autodefensa del imputado. Acto seguido se dará lectura a la sentencia la cual podrá ser absolutoria o condenatoria, ambos casos con margen para presentar un recurso de apelación.

Cabe indicar que una parte de la doctrina nacional indica que, una audiencia de apelación puede ser concebida como un *mini juicio*, en primero lugar el director de debates encargado de la causa indica el conocimiento de la misma, luego verifica la presencia de los intervinientes, pregunta a la parte impugnante acerca de su ratificación del recurso, se dan los alegatos de apertura por parte de todos los intervinientes, se realiza la actuación de medios de pruebas admitidos, se realiza el examen del procesado, el cual puede consistir en un interrogatorio y un conainterrogatorio, cuyos formato son los mismos que se imparte en la etapa de juzgamiento; acto seguido se oralizan las pruebas documentales, los alegatos de clausura y el sentenciado hace uso de su derecho de autodefensa o también llamado derecho a la última palabra para finalizar con la lectura de la sentencia.

SUBCAPÍTULO III

EL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIAS EN LAS AUDIENCIAS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

1. LEY N° 30076

El lunes 19 de Agosto del año 2013 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30076, “Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana”.

El artículo cuarto de esta ley sentó lo que sería el inicio del uso del sistema de videoconferencias en la realización de las audiencias penales en nuestro país, este sistema, como se demuestra en el presente trabajo, está siendo cada vez más utilizado en la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

El artículo cuarto de la mencionada ley prescribe lo siguiente:

Artículo 4. Incorporación de artículo al Código Procesal Penal

Incorpórese el artículo 119-A al código Procesal Penal en los siguientes términos:

“Artículo 119-A. Audiencia.

- 1. La presencia física del imputado es obligatoria en la audiencia de juicio, conforme al inciso 1) del artículo 356, así como en aquellos actos procesales dispuestos por ley.*
- 2. Excepcionalmente, a pedido del fiscal, del imputado o por disposición del juez, podrá utilizarse el método de videoconferencias en casos que el imputado se encuentre privado de su libertad y su traslado al lugar de la audiencia encuentre dificultades por la distancia o porque exista peligro de fuga.”*

El artículo 119 del Código Procesal Penal trata sobre el interrogatorio, indica cómo debe responder un interrogado las preguntas relacionadas a hechos o

circunstancias del proceso y de qué tipo no deben ser las preguntas que se le planteen al interrogado.

El agregado artículo 119-A indica en su primer numeral que la presencia del imputado en la realización de una audiencia es obligatoria; tomando en contexto, adherido el numeral siguiente, en este caso la presencia del imputado será física, es decir, el imputado se encontrara en la sala de audiencia penal, donde también se tendrá la presencia del magistrado, del fiscal, del abogado defensor y de cualquier otra persona que por motivo justificado forme parte del proceso penal.

Lo más importante a mi parecer está señalado en el segundo numeral del artículo 119-A, ya que indica una excepción con relación a la obligatoriedad de la presencia física del imputado en la audiencia y esto porque da la posibilidad a que por disposición del juez o a pedido del fiscal o del imputado, entiéndase a través de su defensa, se utilice el innovador método, o como lo explicaremos más adelante, sistema de videoconferencia.

Es decir, el imputado ya no tendrá la obligatoriedad de encontrarse de manera física en la sala de audiencia penal junto al juez y a los demás participantes de la audiencia, sino que desde otro lugar el imputado participará, visualizará y escuchará el desarrollo de la audiencia, que se estará llevando a cabo en la sala de audiencia penal, a través del sistema de videoconferencia.

El segundo numeral del artículo 119-A no da carta abierta para el uso del método de videoconferencia, ya que indica que para que se pueda usar tendrán que darse dos situaciones.

La primera es que el imputado esté privado de su libertad, entiéndase que se encuentre en algún establecimiento penitenciario ya sea por estar cumpliendo condena a razón de un delito anterior o por estar bajo prisión preventiva por el delito por el cual se le estaría juzgando.

La segunda situación a su vez abarca dos aristas, las que son:

a) *Que la distancia que se encuentra el interno, privado de libertad, sea un impedimento para que esté presente de manera física en la sala de audiencia.* Esta situación puede ejemplificarse fácilmente ya que sería sumamente difícil que un imputado al encontrarse interno en el Penal de Máxima Seguridad de Challapalca, ubicado en la provincia de Tacna, región Tacna, al sur del Perú, pueda ser trasladado, no solo para una, sino para todas las audiencias que correspondan al juicio que enfrenta, a cualquiera de las salas de audiencias penales ubicadas en la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Sede Natasha Alta.

b) *Que exista peligro de fuga.* Si la distancia no es problema y el interno se encuentra atravesando un proceso que se lleva en un Juzgado Penal Unipersonal de la CSJLL mientras está recluido en el Penal El Milagro, ubicado en el distrito de Huanchaco en la ciudad de Trujillo, también podrá usarse el método de Videoconferencia si es que la calidad del interno es de alta peligrosidad la que podría ser valorada en base a él o los delitos que ha cometido o por los que se les está juzgando; entonces para evitar una probable fuga del interno, la que se podría perpetrar en el transcurso del penal a la sala de audiencia donde se desarrollara la misma, se podría, en base a este numeral, usar el método de videoconferencia en la realización de la audiencia.

2. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 004-2014-CE-PI

Esta resolución, emanada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, fue publicada el 7 de Enero del 2014. Esta resolución indica que una de las gestiones que tiene la Presidencia del Poder Judicial es buscar la eficiencia en el servicio de la justicia, para esto impulsa la promoción de instrumentos de gestión para presentar un servicio inclusivo y con equidad. Asimismo, prescribe que es considerable la proyección de la directiva “Lineamientos para el uso de la Videoconferencias en los Procesos Penales” a propósito de la Ley N° 30076. También señala que la

propuesta es regular la utilización del sistema de videoconferencias para la realización de audiencias penales cuando sea necesario, principalmente cuando por determinadas circunstancias no sea posible la presencia de un testigo, perito, víctima o del propio imputado. Así, busca orientar la labor de los jueces, personal judicial y administrativo del Poder Judicial, cuya actividad funcional demande el uso del sistema de videoconferencias para la realización de una audiencia penal.

Finalmente se resuelve en la mencionada Resolución la Directiva N° 001-2014-CE-PJ denominada “Lineamientos para el uso de la Videoconferencia en los Procesos Penales” y consecuentemente transcribir la resolución en cuestión a todo ente u organismo del poder Judicial que, de manera directa o indirecta, le atañe la resolución y la directiva.

3. DIRECTIVA N° 001-2014-CE-PJ: “LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA VIDEOCONFERENCIA EN LOS PROCESOS PENALES”

El objetivo de esta directiva es regular la debida utilización del sistema de videoconferencia para la realización de audiencias en los procesos penales, cuando, entre otros casos, no sea posible la presencia física del imputado.

Las normas de esta directiva están dirigidas a Jueces, personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, cuya actividad funcional pueda demandar el uso del sistema de videoconferencias.

En el capítulo IV, Disposiciones Generales, numeral 4.2. indica que, tratándose de imputados, se usara de manera excepcional el sistema de videoconferencia para la realización de una audiencia penal, para lo cual se debe asegurar el desarrollo del derecho de defensa y los principios de inmediación y contradicción. Por otro lado, el numeral 4.3. indica que la realización de las audiencias a través del sistema de videoconferencias deberán ser determinadas por el juez competente mediante una resolución debidamente motivada. Y finalmente se indica que el desarrollo de la audiencia por videoconferencia se realizara conforme a las reglas del procedimiento vigente en el respectivo distrito judicial.

4. CONCEPTOS TÉCNICOS

La videoconferencia es una tecnología que proporciona un sistema de comunicación bidireccional de audio, video y datos que permite que las sedes receptoras y emisoras mantengan una comunicación simultánea interactiva en tiempo real. Para ello se requiere utilizar equipo especializado que permita realizar una conexión a cualquier parte del mundo sin la necesidad de trasladarnos a un punto de reunión.

Actualmente la Corte Superior de Justicia de La Libertad cuenta con equipos POLYCOM HDX 7000 para realizar audiencia a través del sistema de videoconferencias

Los sistemas de videoconferencias están compuestos por:

- La red de comunicaciones: Es el medio por el cual se transporta la información y el receptor recibe lo emitido por el emisor, invirtiéndose este orden en un momento determinado, también es posible que la comunicación se dé en forma paralela o bidireccional (en ambos sentidos). Para todo lo anterior es requerida una conexión digital de alta velocidad, para evitar problemas de pixeleado en la imagen, y de sonido, entre otros.
- La sala de video conferencia: Es el recinto en donde se ubicara el equipo de control, audio y video, como también el personal expositor y los participantes. La calidad de la instalación está determinada por el confort que esta ofrezca, el equipo que se utilice debe de pasar desapercibido para que no distraiga o asuste a los participantes.
- El Codec: La señal que se transmite en las videoconferencias es de tipo análogo, y para poder transmitir las se deben de decodificar en señal digital, para realizar esta transformación se utiliza el dispositivo conocido como Codec o codificador-decodificador, este por lo general se utiliza en videoconferencias de tipo “multipunto”, en la cual intervienen más de 2 terminales. La que utiliza únicamente 2 terminales se conoce con el nombre de “punto a punto” siendo estas 2 maneras las formas de conexión.

Los elementos físicos necesarios para la realización de una videoconferencia son:

- **Monitor:** Los equipos más completos llevan dos monitores. Cada monitor puede ver una ventana, se monitoriza la imagen local que se transmite.
- **Cámara:** Son las utilizadas para llevar a cabo la videoconferencia, es decir, son las que captan la imagen de los participantes para transmitirla al otro extremo. Estas cámaras pueden ser fijas o motorizadas y suelen estar colocadas encima del monitor o debajo de él. También se utilizan cámaras para la visualización de documentos escritos, gráficos, diapositivas, etc.
- **Altavoces:** Es un dispositivo que transmite ondas sonoras a través del aire, el oído capta estas ondas y las transforma en impulsos nerviosos que llegan al cerebro, permitiendo la reproducción de un determinado sonido.
- **Micrófono:** Pueden ser de sobremesa o de mano, los más utilizados son los omnidireccionales (captan sonido exactamente igual en cualquier dirección).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

1. TECNICA DE LA RECOPIACIÓN DE DATOS: MUESTRA ESTADISTICA

Se realizó un conteo de audiencias realizadas mediante el sistema de videoconferencias, las cuales enlazaron virtualmente la sede de la Corte Superior de Justicia de La Libertad ubicada en la urbanización Natasha Alta con la sede de la Corte Superior de Justicia de La Libertad ubicada en el distrito El Milagro. Dicho conteo abarca las audiencias realizadas mediante el mencionado sistema desde el primer día de mes de octubre del año 2014 hasta el último día del mes de setiembre del año 2015. Estas audiencias realizadas mediante el sistema de videoconferencia durante un año exacto han sido desarrolladas por nueve Juzgados de Investigación Preparatoria, seis Juzgados Penales Unipersonales, tres Juzgados Penales Colegiados y tres Salas de Apelaciones. El primer dato que se tiene es el conteo de las videoconferencias realizadas durante el mes de octubre del año 2014 (127 audiencias) y culminando con el conteo del mes de setiembre del año 2015 (255 audiencias).

A. Cuadro de estadísticas de audiencias realizadas con el sistema de videoconferencias entre la sede Natasha Alta y la sede El Milagro.

Ubicación: Ambas sedes se encuentran ubicadas en la ciudad de Trujillo – Corte Superior de Justicia de la Libertad

Detalle: Se especifica número de audiencia por mes y por semana.

Periodo: Octubre 2014 – Setiembre 2015

PRIMER CUADRO

MES SEMANA	OCT 2014	NOV.	DIC.	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET 2015
PRIMERA	16	30	43	37	38	53	8	63	53	31	55	38
SEGUNDA	32	41	42	40	46	45	43	47	48	50	59	54
TERCERA	33	35	35	39	50	50	50	62	54	53	66	57
CUARTA	16	29	16	44	35	36	65	51	53	64	49	57
QUINTA	30	*	2	*	*	20	41	*	15	31	13	49
TOTAL REALIZADAS	127	135	138	160	169	204	207	223	223	229	242	255
TOTAL ANUAL: 2312												

Análisis e Interpretación: En el primer cuadro estadístico presentado se observa que el número de audiencias realizadas usando el sistema de videoconferencias ha ido aumentando mes a mes, salvo el periodo del mes de mayo al mes de junio donde no se elevó el número de videoconferencias pero tampoco disminuyó.

Se observa que el número de audiencias por videoconferencias sigue una tendencia en alza, aumentando significativamente, iniciando con 127 audiencias mensuales (Octubre del 2014) y culminando la muestra con un número de 255 audiencias por mes (Setiembre del 2015).

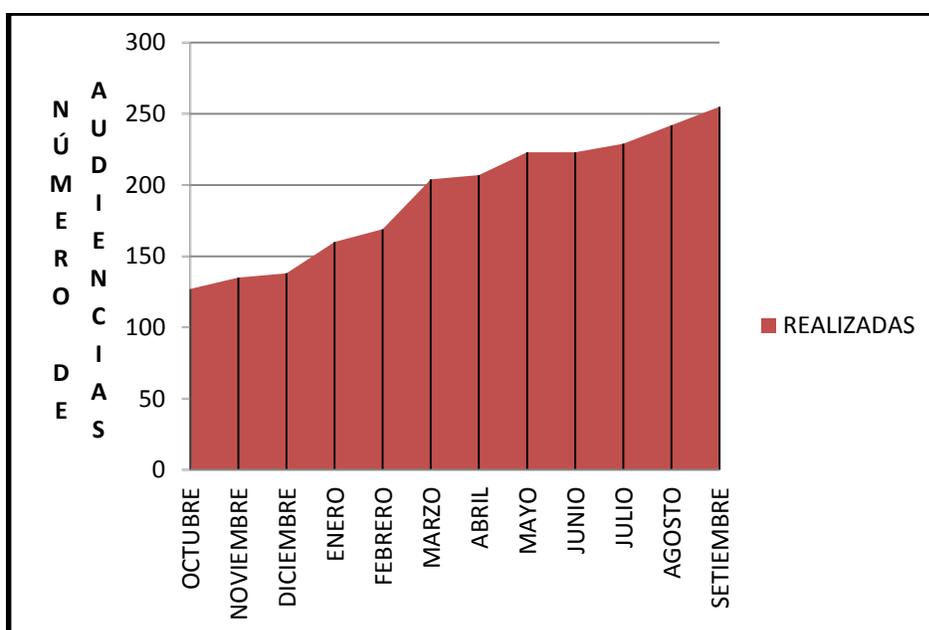
B. Grafico de estadísticas de audiencias realizadas entre la sede Natasha Alta y la sede El Milagro

Ubicación: Ambas se encuentran ubicadas en la ciudad de Trujillo – corte superior de justicia de la libertad.

Detalle: Se especifica número de audiencia por mes.

Periodo: Octubre 2014 – Setiembre 2015

PRIMERA GRAFICA



Análisis e Interpretación: En esta primera grafica es notoria la tendencia al alza del número de videoconferencia que se realizan mensualmente por el periodo de la muestra (Octubre del 2014 a Setiembre del 2015). En ningún periodo mensual se nota la disminución de la tendencia de realizar audiencias mediante el sistema de videoconferencias, por el contrario cada mes el número de las mismas aumenta.

C. Cuadro de estadísticas de audiencias realizadas entre la sede Natasha Alta y la sede El Milagro – Detallado por instancias.

Ubicación: Ambas sedes se encuentran ubicadas en la ciudad de Trujillo – Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Detalle: Se especifica número de audiencia por mes y tipo de juzgado.

Periodo: Octubre 2014 – Setiembre 2015.

SEGUNDO CUADRO

JUZGADO/MES	OCT 2014	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAR	JUN	JUL	AGO	SET 2015
JIP	93	73	76	86	76	74	68	77	64	82	68	65
JUP	11	14	20	13	23	11	21	28	43	41	49	28
SPA	14	29	8	14	40	45	46	43	41	52	56	63
COL	9	19	34	49	30	74	72	75	75	54	69	99
TOTAL REALIZADAS	127	135	138	162	169	204	207	223	223	229	242	255
TOTAL ANUAL: 2312												

Análisis e Interpretación: En este segundo cuadro de estadísticas se indica el número de audiencias desarrolladas usando el sistema de videoconferencias a la par en que se indica el tipo de instancia en el que se desarrollaron dichas audiencias. Se abarca y detalla las audiencias realizadas en Juzgados de Investigación Preparatoria (JIP), Juzgados Penales Unipersonales (JPU), Juzgados Penales Colegiados (JPC) y Salas Penales de Apelaciones (SPA).

De la misma manera que en el primer cuadro de estadísticas se observa que el número de audiencias por videoconferencias sigue una tendencia en alza, aumentando significativamente, iniciando con 127 audiencias mensuales (Octubre del 2014) y culminando la muestra con un número de 255 audiencias por mes (Setiembre del 2015).

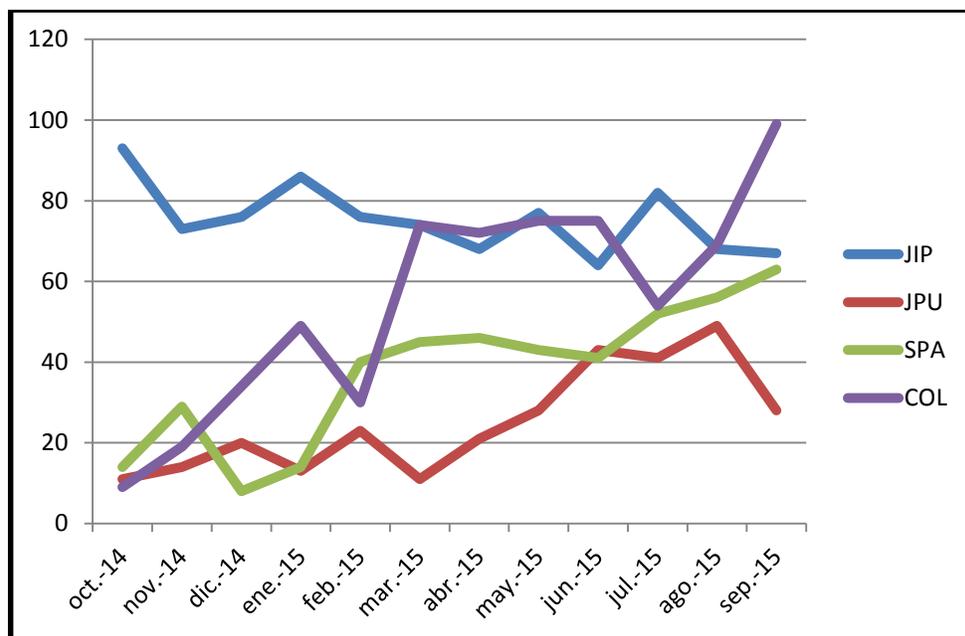
D. Grafico de estadísticas de audiencias realizadas entre la sede Natasha Alta y la sede El Milagro

Ubicación: Ambas se encuentran ubicadas en la ciudad de Trujillo – corte superior de justicia de la libertad.

Detalle: Se especifica número de audiencia por mes y tipo de juzgado.

Periodo: Octubre 2014 – Setiembre 2015

SEGUNDA GRAFICA



Análisis e Interpretación: En esta segunda grafica se muestran las variaciones que tiene el número de audiencias realizadas con el sistema de videoconferencia en los diferentes tipos de juzgados y salas, teniendo como indicadores los Juzgados de Investigación Preparatoria (JIP), Juzgados Penales Unipersonales (JPU), Juzgados Penales Colegiados (JPC) y Salas Penales de Apelaciones (SPA) de manera mensual por el periodo de la muestra (Octubre del 2014 a Setiembre del 2015).

Lo que llama la atención de esta grafica es la irregularidad de las líneas indicadoras ya que se notan altas y bajas nada uniformes sino por el contrario se desarrollan sin seguir un patrón determinado, esto es muy importante ya que se da a notar que la utilización del sistema de videoconferencias en la Corte Superior de Justicia de La Libertad no tendría una planeación preconcebida sino que por el contrario se estaría usando este sistema de manera errática y desordenada.

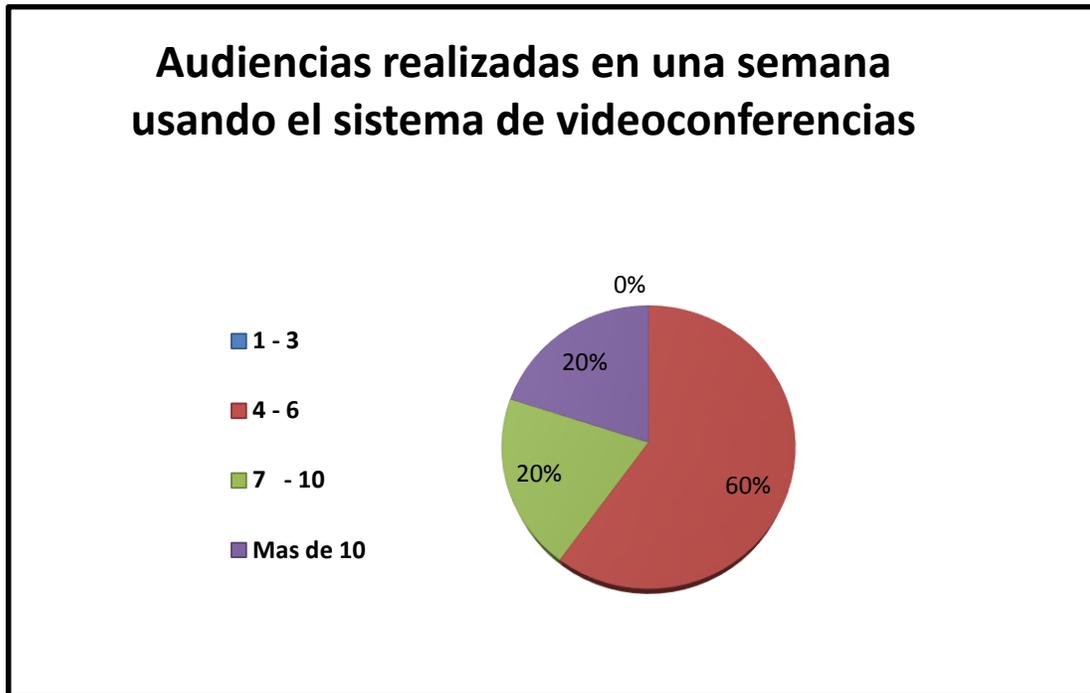
2. TECNICAS DE RECOPIACION DE DATOS: ENCUESTAS

Se aplicó un cuestionario de diez preguntas a una muestra de diez (10) Jueces especializados en el campo penal de distintas instancias de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, diez (10) Fiscales Provinciales de del campo Penal de Trujillo del Ministerio Público, diez (10) Asistentes de Judiciales que desarrollan sus funciones como Asistentes de Audiencias Penales de la Corte Superior de Justicia de la Libertad y diez (10) abogados litigantes especializados en el área penal, entre el período de Octubre del 2014 a Setiembre del 2015

NOTA: Las preguntas y respuestas fueron realizadas en base a las audiencias penales realizadas usando el sistema de videoconferencia el que conecta la sede Natasha Alta con la sede El Milagro, ambas ubicadas dentro de la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

2.1 Gráficos del resultado de encuestas impartidas a magistrados del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

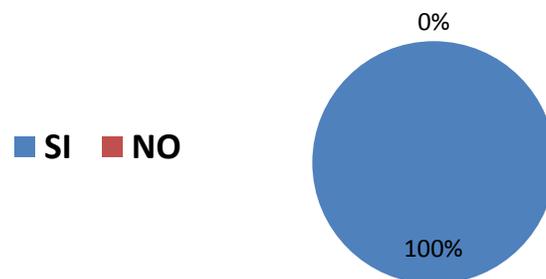
PRIMER GRAFICO



Análisis e Interpretación: El número de audiencias que un magistrado realiza puede variar ya que no todos los magistrados usan el sistema de videoconferencias con uniformidad. Así tenemos que un magistrado puede realizar en una semana como mínimo 4 audiencias usando el sistema de videoconferencias y también puede realizar más de diez en el mismo periodo de tiempo.

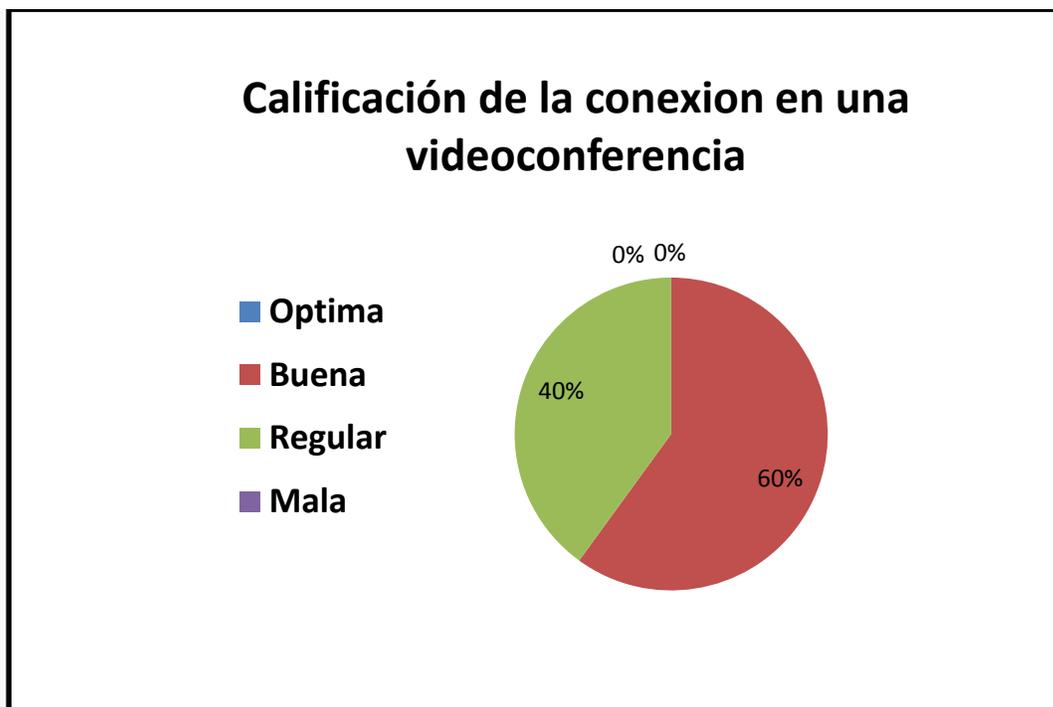
SEGUNDO GRAFICO

Nota algún tipo de dificultad al realizar audiencias mediante el sistema de videoconferencias



Análisis e Interpretación: No se especificó cuáles eran los tipos de dificultades, la pregunta no abarcaba ese detalle, pero lo que se entiende de estas respuestas unánimes es que siempre, sea cual sea el motivo, hay algún detalle o dificultad que no permite que la audiencia mediante el sistema de videoconferencia se realice sin novedades y eso es lo que expresó el 100% de los encuestados.

TERCER GRAFICO



Análisis e Interpretación: Si bien es cierto, el magistrado no tiene conocimientos técnicos con respecto a una videoconferencia, lo que se analiza en esta pregunta es la percepción que se tiene con respecto a la calidad de la conexión en una videoconferencia, la misma que no exige ser un experto en la materia para poder dar una apreciación. El 60% de los jueces que realizan audiencias mediante el sistema calificaron la conexión como buena mientras que el restante 40% indicó que solo era regular, de todas maneras la paridad de los resultados indica que aun no se realizan audiencias con alto porcentaje de satisfacción desde el punto de vista de los magistrados.

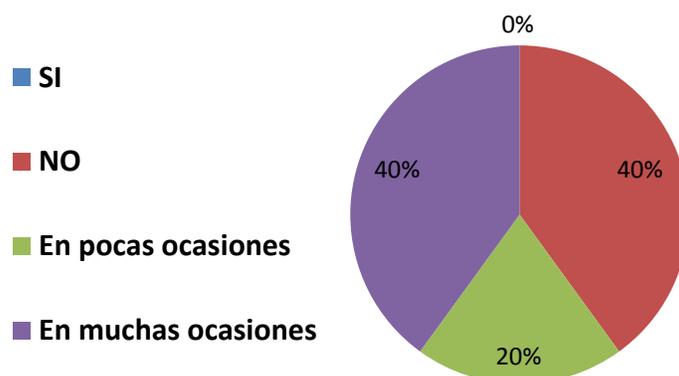
CUARTO GRAFICO



Análisis e Interpretación: Se entiende por la grafica que el uso de este sistema está respaldado de manera parcial con lo que respecta a los interrogatorios. El 60% de los magistrados que realizan audiencias usando el sistema de videoconferencias afirman que es óptimo un interrogatorio realizado a través de este medio, donde el imputado se encuentra en una cabina de videoconferencia y el interrogador, el cual puede ser el defensor, el fiscal o hasta el mismo juez, puede estar en la sala de audiencias. El 40 % restante simplemente lo descarta del todo, indicando que una videoconferencia no es un medio apto para realizar un interrogatorio propio de un juicio penal.

QUINTA GRAFICO

Se vulnera el Principio de Inmediación al usar el sistema de videoconferencias en una audiencia



Análisis e Interpretación: A la respuesta de esta interrogante sobre si se vulnera o no el Principio de Inmediación al usar las videoconferencias en una audiencia penal se ha tenido variedad en los resultados, puesto que el 40% de los encuestados indican que no se vulnera, otro 40% indican que se vulnera en muchas ocasiones y un restante 20% indican que la vulneración solo se da en pocas ocasiones. De este resultado se infiere que existirá una mayoría equivalente al 60% de magistrados encuestados que indicarían que de una u otra manera si se vulnera el Principio de Inmediación al usar este sistema.

SEXTO GRAFICO



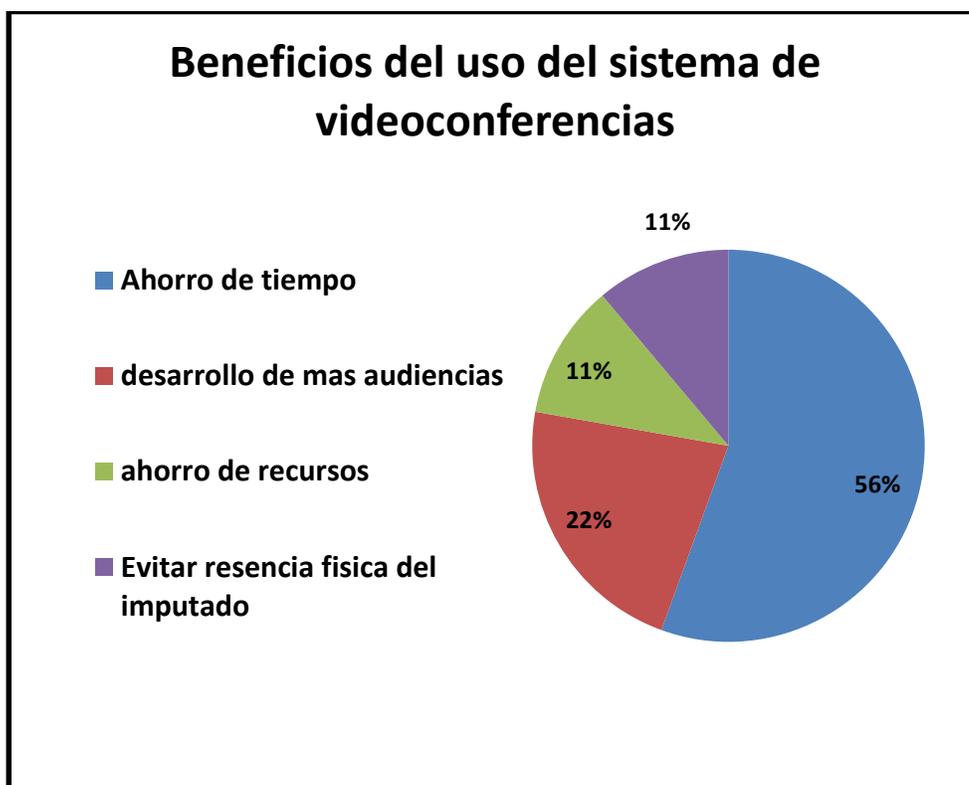
Análisis e Interpretación: Ante la pregunta de cuándo no se debería usar este sistema, notamos que a pesar que existe variedad en las respuestas, ningún magistrado indicó los motivos que la normativa indica, los mismos que están relacionados a la distancia para el traslado y a la peligrosidad del trasladado, las dos mejores razones para que el sistema de videoconferencia no sea usado al efectuar una audiencia penal son si es que la distancia entre el imputado interno en una cárcel y la sala de audiencia no es considerable o cuando se goza de una cercanía entre estas; y la segunda razón vendría a ser si es que el imputado interno que va a ser trasladado no representa un sujeto de mucha peligrosidad, lo cual puede regirse por varios factores como tipo de delito cometido, jerarquía que tenía en alguna banda, etc.

SETIMO GRAFICO



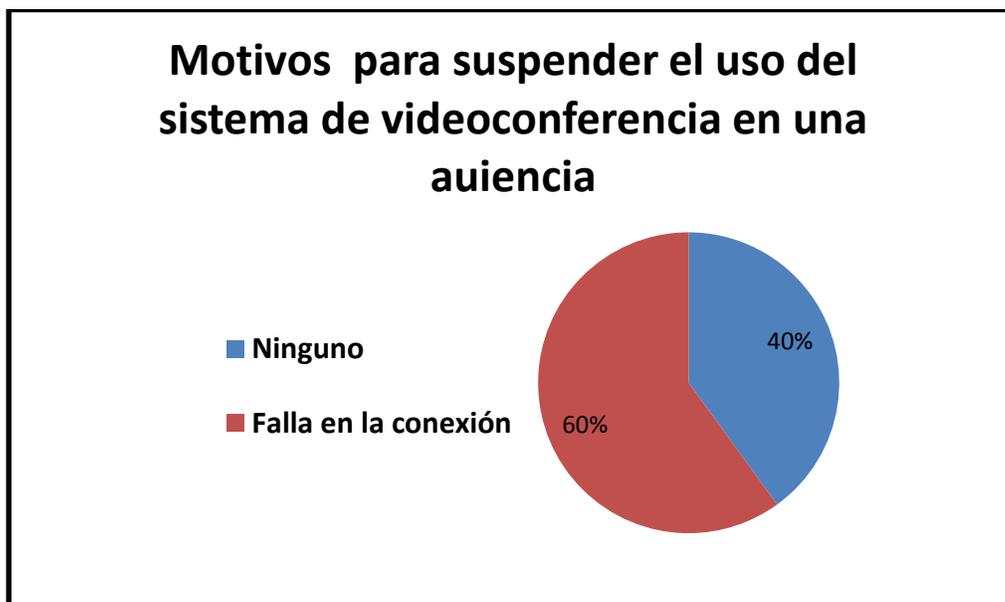
Análisis e Interpretación: En esta pregunta del cuestionario, los magistrados indicaron que el sistema de videoconferencia podría ser usado en tres tipos de situaciones, delitos contra la libertad sexual (16%), audiencias netamente técnicas (67%) y para audiencias referidas a algún tipo de beneficio penitenciario (17%). Llama la atención que el 67% de las respuestas se inclinen a usar el sistema para audiencias técnicas cuando las estadísticas que se presentan en este trabajo indican que el sistema está siendo usado para realizar interrogatorios, careos, reconocimientos personales y análisis visuales cuando estas no son técnicas si no por el contrario son realizables con la presencia física del imputado en la sala de audiencias y no con su presencia virtual.

OCTAVO GRAFICO



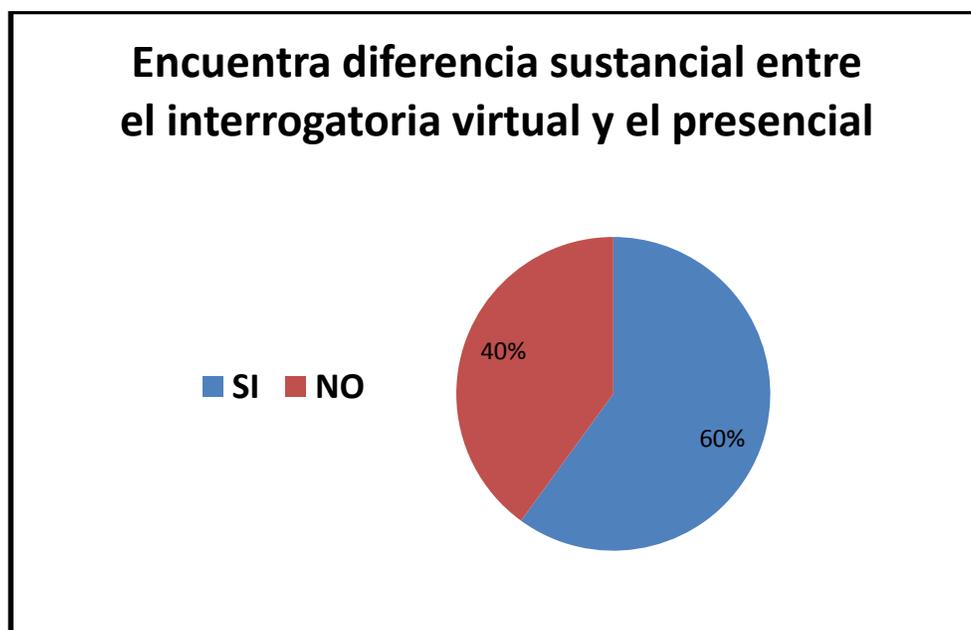
Análisis e Interpretación: Si analizamos estas respuestas, ahorro de tiempo, desarrollo de mas audiencias y ahorro de recursos si podemos inferir que indirectamente encajan dentro de lo que la normativa indica que es una razón para realizar una videoconferencia, lo cual sería el problema de la distancia entre el imputado interno y la sala de audiencias penales, pero la respuesta que abarca el 11%, evitar la presencia física del imputado, dicha de esa manera nos hace suponer que la presencia del imputado es prescindible, no es importante y que lo beneficioso de este sistema es que se evite, cuando el fondo del asunto no es simplemente evitar la presencia del imputado como si este fuera una pieza descartable en el proceso cuando no lo es así.

NOVENO GRAFICO



Análisis e Interpretación: En esta pregunta, el 40% de encuestados no encuentran motivos aparentes por los que se suspendería una audiencia en la que se usa el sistema de videoconferencia, llama la atención un porcentaje tan alto cuando podrían existir tantos motivos como la manifestación de voluntad del imputado para permanecer presente de manera física en la sala. Por otro lado el 60% de los magistrados suspenderían la audiencia si es que habría problemas técnicos, ante esta pregunta se podría inferir que para el magistrado es importante que exista audio y visión hacia el imputado y viceversa.

DECIMO GRAFICO



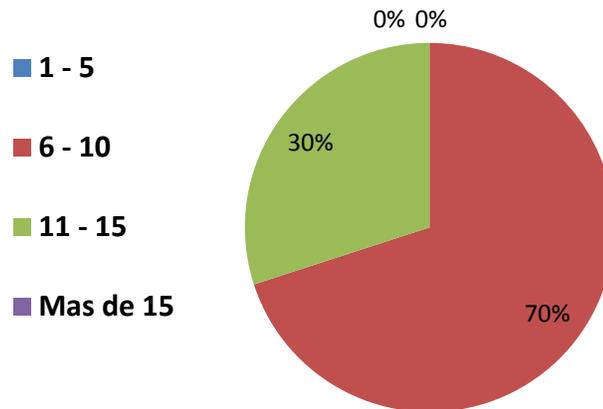
Análisis e Interpretación: Al parecer el 60% de magistrados podrían analizar el imputado, observar y notar ciertos detalles de manera presencial tan bien como si el imputado estaría en una pantalla de televisión, ya que esto es lo que pasa cuando defensa o fiscalía realiza un interrogatorio mediante el sistema de videoconferencia, el resultado de esta pregunta deja preocupación ya que se podría tomar como que el juzgador no le da la importancia que se debe al imputado cuando este está bajo el rigor de un interrogatorio.

- **Análisis e interpretación general de las encuestas realizadas a jueces de juzgados penales:** En base a las preguntas obtenidas de las encuestas se puede inferir que la gran mayoría de magistrados está realizando audiencias penales mediante el sistema de videoconferencias, lamentablemente los magistrados estarían usando este sistema por costumbre y no ven los aspectos normativos y formales para dictar su uso, la intermediación está quedando en segundo plano cuando se pone en el otro lado de la balanza el tema del facilismo y del ahorro de recursos; finalmente se puede inferir que los magistrados no conocen muy bien la normatividad que rige sobre el uso del mencionado sistema de videoconferencias en audiencias penales.

2.2 Gráficos del resultado de encuestas impartidas a litigantes y defensores públicos que realizan sus prácticas en la jurisdicción del Modulo penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

PRIMER GRAFICO

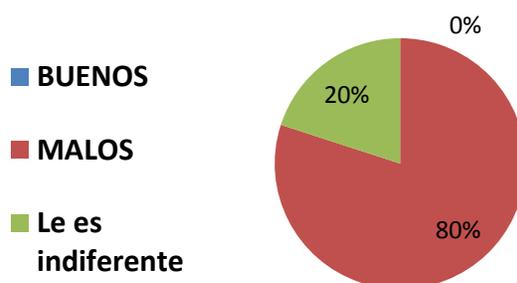
Audiencias con el sistema de videoconferencia de las que participa en una semana



Análisis e Interpretación: El número de audiencias en las que un defensor participa en una semana es considerable. Así tenemos que un defensor puede participar en una semana como mínimo en 6 audiencias usando el sistema de videoconferencias y así también puede llegar a participar en mas de quince en el mismo periodo de tiempo.

SEGUNDO GRAFICO

Tipo de comentarios que recibe de sus patrocinados con respecto al uso del sistema de videoconferencias



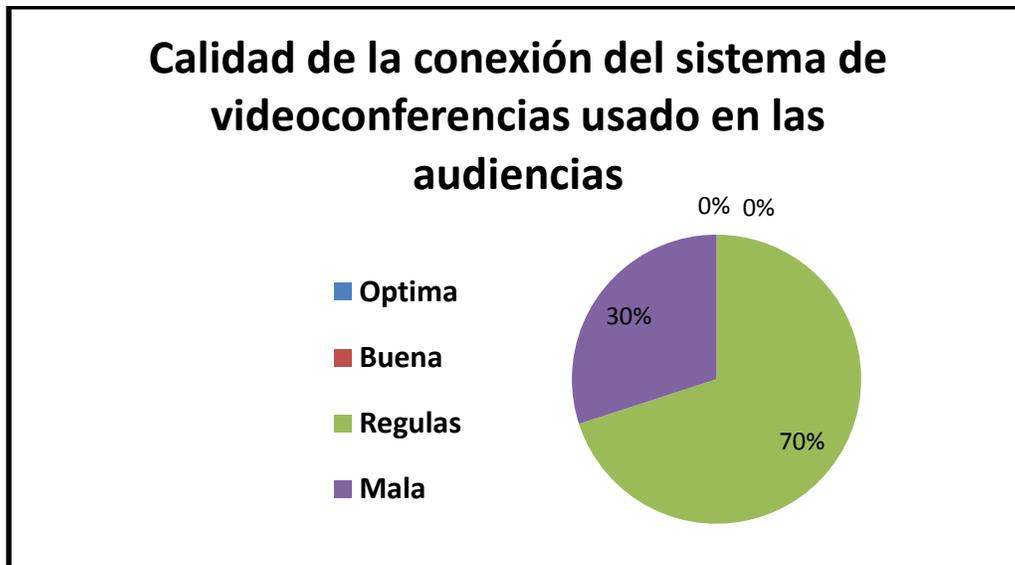
Análisis e Interpretación: El 80% es una gran mayoría con respecto a la inconformidad que tiene el imputado cuando se celebra una audiencia mediante el sistema de videoconferencias, mientras que el 20% restante le es indiferente, ninguno de los imputados en videoconferencia se siente cómodo manifestándose, observando o escuchando a través de una cámara.

TERCER GRAFICO



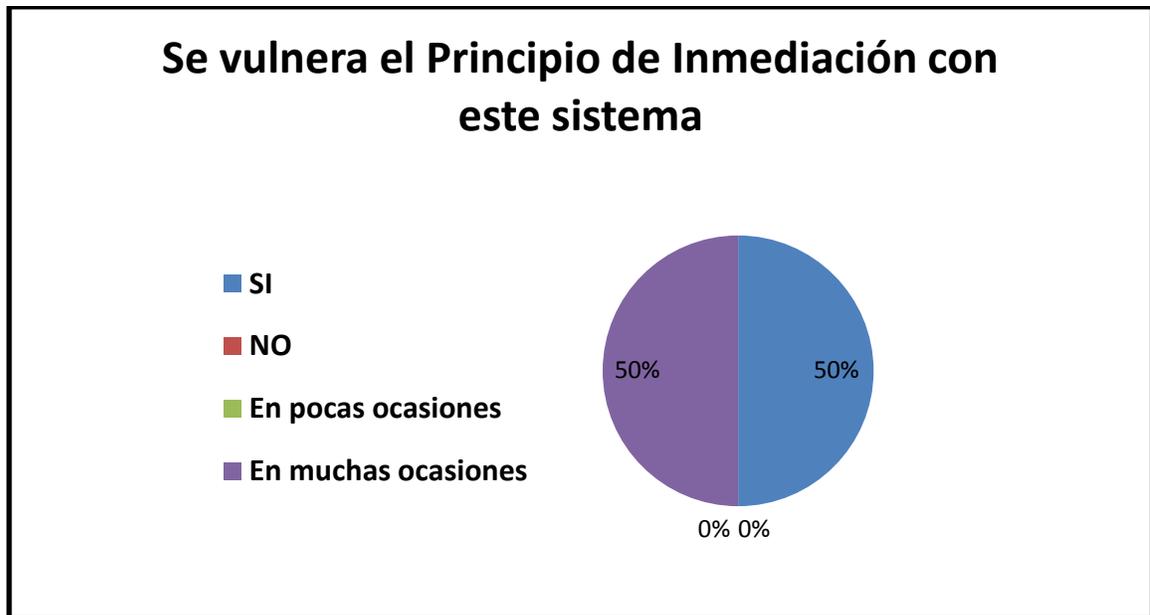
Análisis e Interpretación: En esta pregunta vemos que las respuestas son unánimes, ningún defensor de oficio o privado piensa que el sistema de videoconferencia es el medio idóneo para realizar un interrogatorio en un juicio de índole penal. Se puede inferir que según los defensores los interrogatorios deberían realizarse con la presencia física del imputado prescindiendo del sistema de videoconferencia.

CUARTO GRAFICO



Análisis e Interpretación: Se nota que el 70% de las respuestas califican como regular la calidad de la conexión que da el sistema de videoconferencias, por ende la gran mayoría de encuestados no se sentiría del todo conforme con este sistema si se toma desde una apreciación técnica y la apreciación empeora para el restante 30% que indican que la conexión es mala. Ninguno de los encuestados opina que la conexión en una videoconferencia es buena, teniendo como conclusión que estaría en contra del sistema desde un punto de vista técnico (audio y video).

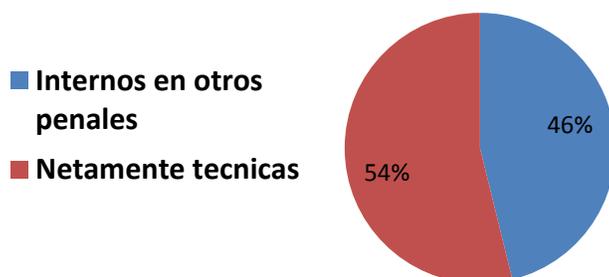
QUINTO GRAFICO



Análisis e Interpretación: Apresamos que ninguno de los encuestados dio una respuesta negativa ante la interrogante de la vulneración del Principio de Inmediación por este sistema. El 100% de los encuestados indicaron que el sistema vulnera el mencionado principio.

SEXTO GRAFICO

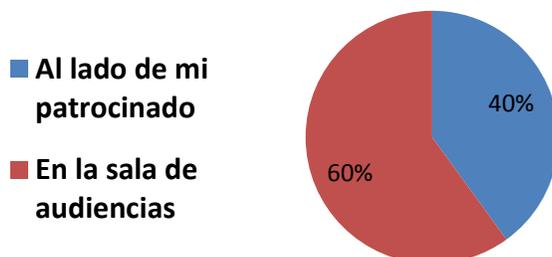
Tipo de audiencias pertinente para el uso del sistema de videoconferencias.



Análisis e Interpretación: Apreciamos que el 46% de los encuestados señalan que una audiencia se debe desarrollar usando el sistema de videoconferencias cuando la distancia es un problema, es decir, tal como la normatividad señala, cuando el interno se encuentra a una distancia difícil de salvar de la sala de audiencia, como por ejemplo, en otra ciudad. El otro 54% de los encuestados nos da una opción muy interesante, nos indica que el sistema de videoconferencia debe ser usado cuando las audiencias son netamente técnicas; este es un punto que la normativa no ha contemplado pero que fácilmente podría ser un motivo por el cual el uso del sistema de video conferencia sería justificado.

SETIMO GRAFICO

Durante el desarrollo de la audiencia por videoconferencia ¿Dónde prefiere estar?



Análisis e Interpretación: Las opiniones en esta parte de la encuesta se ven divididas, el 40% de los encuestados indica que es preferente para su estrategia de defensa permanecer acompañando a su patrocinado, aunque esto signifique estar en la sala de videoconferencias mientras que el 60% sostiene que es más favorable durante una audiencia por videoconferencia, estar en la presencia de los magistrados que juzgaran a imputado. Se puede suponer que para algunos defensores es importante aconsejar, instruir e informar al imputado de manera inmediata, mientras que para otros defensores puede ser más importante para crear convicción en los juzgadores estar en presencia física de estos.

OCTAVO GRAFICO

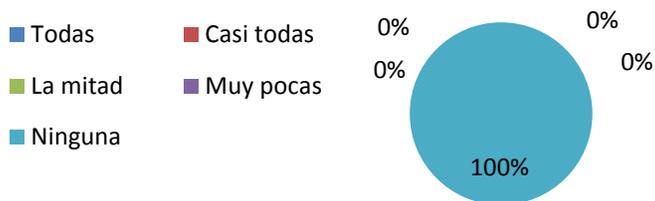
A solicitado la suspencion de una audiencia por videoconferencia para realizarla de manera presencial.



Análisis e Interpretación: A pesar de que la gran mayoría de los defensores están en contra de este sistema, no muchos solicitan que el mismo se deje de usar en alguna audiencia, se podría decir que por facilismo o por no causar anticuerpo en los juzgadores, solo el 30% de los encuestados indico que ha solicitado el cambio de una presencia virtual a una física con respecto al imputado en audiencia.

NOVENO GRAFICO

En su practica, cuántas resoluciones motivan expresamente el uso del sistema de videoconferencia.



Análisis e Interpretación: A pesar que la normatividad vigente señala que el uso del sistema de videoconferencia en una audiencia penal debe estar motivado por el juzgador en el acta pertinente, ninguno de los defensores encuestados a participado en un proceso que el juzgador ha indicado en los considerandos de sus resoluciones, motivos suficientes y necesarios para acudir a este recurso.

2.3 Gráficos del resultado de encuestas impartidas a Asistentes de Audiencias del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

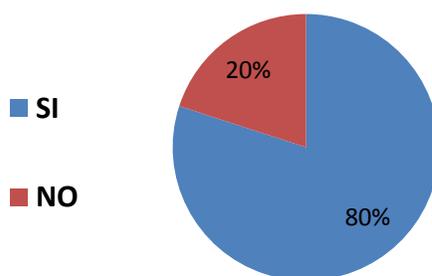
PRIMER GRAFICO



Análisis e Interpretación: El número de audiencias en el que participa un asistente judicial varía entre una y diez, este es un número considerable, y que indica que las audiencias mediante el sistema de videoconferencias se desarrollan en la Corte Superior de Justicia de La Libertad de manera frecuente y común.

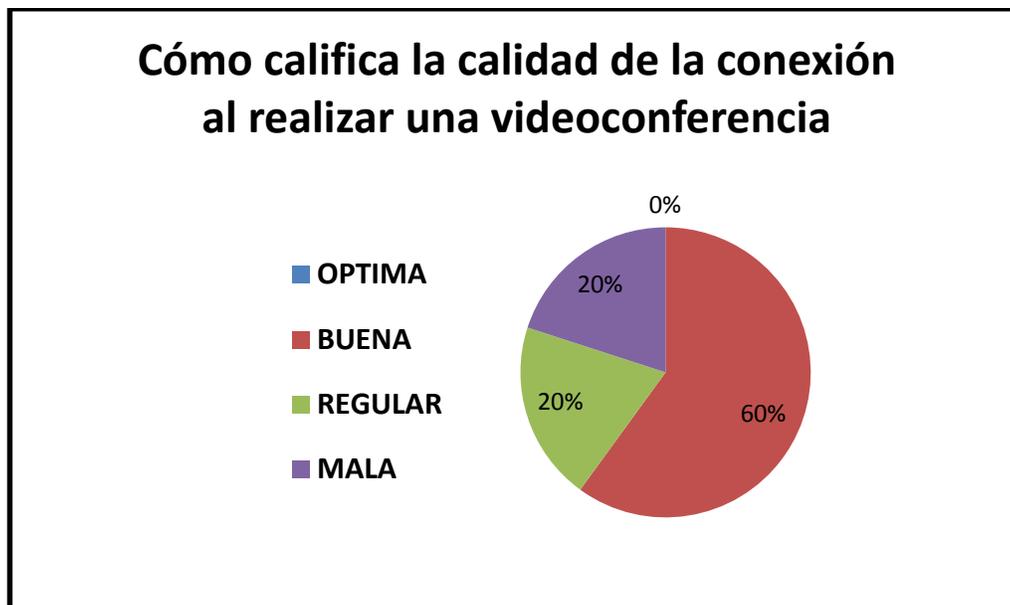
SEGUNDO GRAFICO

Se presentan inconvenientes al realizar el interrogatorio a través del sistema de videoconferencia



Análisis e Interpretación: Una gran mayoría representada por el 80% de asistentes de audiencia encuestados nota inconvenientes cuando se está desarrollando un interrogatorio a través del sistema de videoconferencias, los tipos de inconvenientes no son detallados, lo importante aquí es la falta de efectividad cuando se utiliza este sistema en una interacción tan importante en el juzgamiento como lo es un interrogatorio.

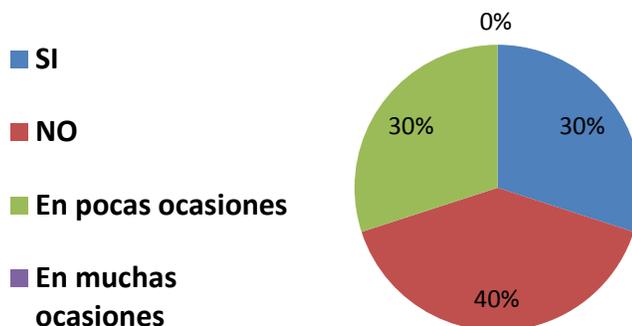
TERCER GRAFICO



Análisis e Interpretación: Si bien es cierto, el asistente de audiencia no tiene conocimientos técnicos con respecto a una videoconferencia, lo que se analiza en esta pregunta es la percepción que se tiene con respecto la calidad de la conexión en una videoconferencia, la misma que no exige ser un experto en la materia para poder dar una apreciación. El 60% de los asistentes de audiencia que participan en una audiencias mediante el sistema de videoconferencias calificaron la conexión como buena mientras que un 20% indicó que solo era regular y el restante 20% indicó que era mala, sumando los porcentajes minoritarios, tenemos 40% de percepción negativa de los encuestados ante la conexión que se usa en el sistema de videoconferencias.

CUARTO GRAFICO

Se vulnera el Principio de Inmediación al usar el sistema de videoconferencias en una audiencia penal.

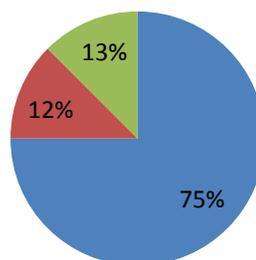


Análisis e Interpretación: Con los resultados de esta pregunta podemos ver que el 40% de asistentes encuestados piensa que realizar una audiencia penal a través del sistema de videoconferencias no afecta al Principio de Inmediación, visto en el gráfico podríamos inferir que es la mayoría pero si analizamos las categorías de respuestas vemos que para un 30% de los encuestados el uso de las videoconferencias si vulneran el Principio de Inmediatez y el otro 30% restante esta vulneración se da en pocas ocasiones, es decir que si se vulneraria en ciertas ocasiones. Esto indica que hay una gran margen de asistentes de audiencias que indicarían que el uso del sistema de videoconferencias no sería acorde para realizar una audiencia ya que interfiere con el desarrollo del Principio de Inmediación.

QUINTO GRAFICO

En qué casos no se debe usar el sistema de videoconferencias para realizar una audiencia

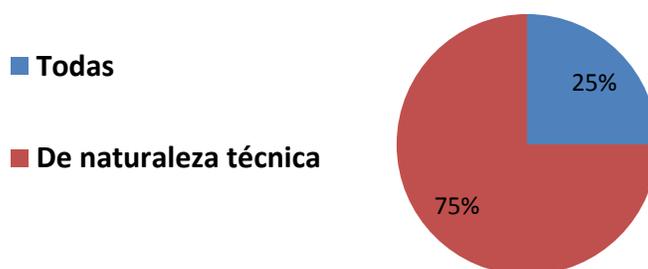
- Al declarar el acusado
- Instalacion del juicio oral
- Nesidad de conferenciar con la defensa



Análisis e Interpretación: Según las respuestas de esta pregunta, al 75% de los asistentes de audiencia les parece que la interacción presencial con el imputado debe darse cuando este declara, sería importante que el imputado se encuentre en la sala de audiencia cuando va a decir algo. El derecho de la asesoría inmediata también se toma en cuenta ya que un 13% de los asistentes de audiencia indican que el imputado debe estar en la sala de audiencia para poder, cuando lo necesite, conferenciar con su defensa, ya sea esta pública o privada. Finalmente el 12% de los asistentes de audiencia indican que en la instalación de un juicio oral el imputado debe estar en la sala de audiencia.

SEXTO GRAFICO

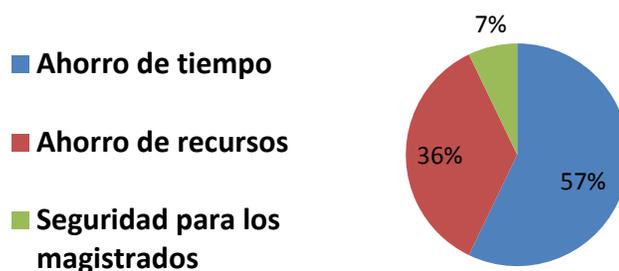
Para qué tipo de audiencias es pertinente utilizar el sistema de videoconferencias para realizar una audiencia penal



Análisis e Interpretación: En este gráfico se ve que el 75% de encuestados indica que cuando una audiencia es de naturaleza técnica, entiéndase que la participación del imputado no va a ser esencial, el sistema de videoconferencia debe ser usado, podemos comentar que la naturaleza técnica de las audiencias no ha sido indicada por la normatividad como motivo por el cual se pueda realizar una audiencia penal usando el sistema de videoconferencias. Un restante y preocupante 25% de los encuestados indican que cualquier tipo de audiencia se puede dar mediante una videoconferencia, estas serían las audiencias técnicas y en las que el imputado ofrece su manifestación o entrega respuestas en base a un cuestionario entre otras.

SETIMO GRAFICO

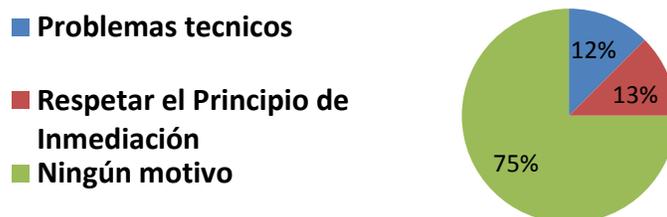
Qué beneficios puede dar al proceso el uso del sistema de videoconferencias en las audiencias penales



Análisis e Interpretación: Lo interesante de este gráfico es que todas las respuestas que los asistentes de audiencia indicaron de manera tienen relación con los supuestos que la normatividad indica que deben existir para que una audiencia penal se desarrolle mediante el sistema de videoconferencia, los cuales implican una distancia considerable entre el imputado interno y la sala de audiencias penales y la peligrosidad que representa el transporte del imputado. Lamentablemente en la gran mayoría de audiencias penales que se desarrollan en la Corte Superior de Justicia mediante el sistema de videoconferencias estas dos prerrogativas no se presentan efectivamente como para que se deba usar el sistema de videoconferencias.

OCTAVO GRAFICO

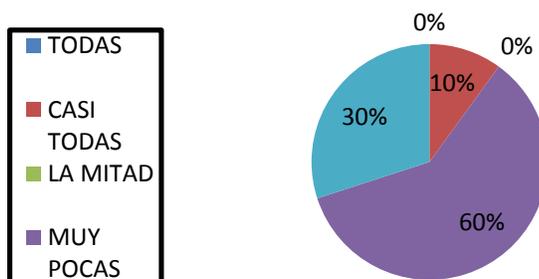
Por qué motivo suspendería una audiencia que se realiza usando el sistema de videoconferencia para realizarla de manera presencial



Análisis e Interpretación: En este gráfico se ve que un preocupante 75% de los asistentes de audiencia no se plantea ningún motivo por el cual una audiencia que se desarrolla mediante el sistema de videoconferencia debería suspenderse, es decir, ni un problema técnico que impida la interacción virtual de imputado con el juzgador (12% de encuestados), ni la vulneración del Principio de Inmediación (13%) cuando es necesario que este se desarrolle, sería motivo suficiente para la suspensión de una audiencia. Lamentablemente parece que la muestra encuestada no ve como problemática la realidad que se viene desarrollando en la corte donde ejercen sus funciones.

NOVENO GRAFICO

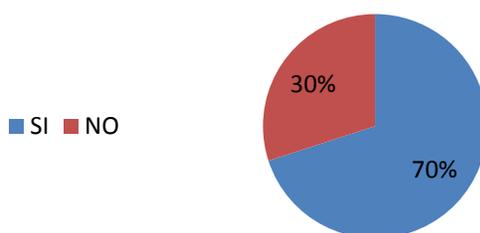
Según su experiencia, ¿Cuántas resoluciones motivan expresamente el uso del sistema de videoconferencia para la realización de una audiencia penal?



Análisis e Interpretación: El gráfico indica que entre las respuestas “ninguna” y “muy pocas” se abarca el 90% de respuestas, esto daría a conocer que a pesar que la normatividad vigente señala que el uso del sistema de videoconferencia en una audiencia penal debe estar motivado por el juzgador en el acta pertinente, ninguno de los asistentes de audiencia encuestados a participado en un proceso en el que el juzgador ha indicado en los considerandos de sus resoluciones motivos suficientes y necesarios para acudir a este recurso.

DECIMO GRAFICO

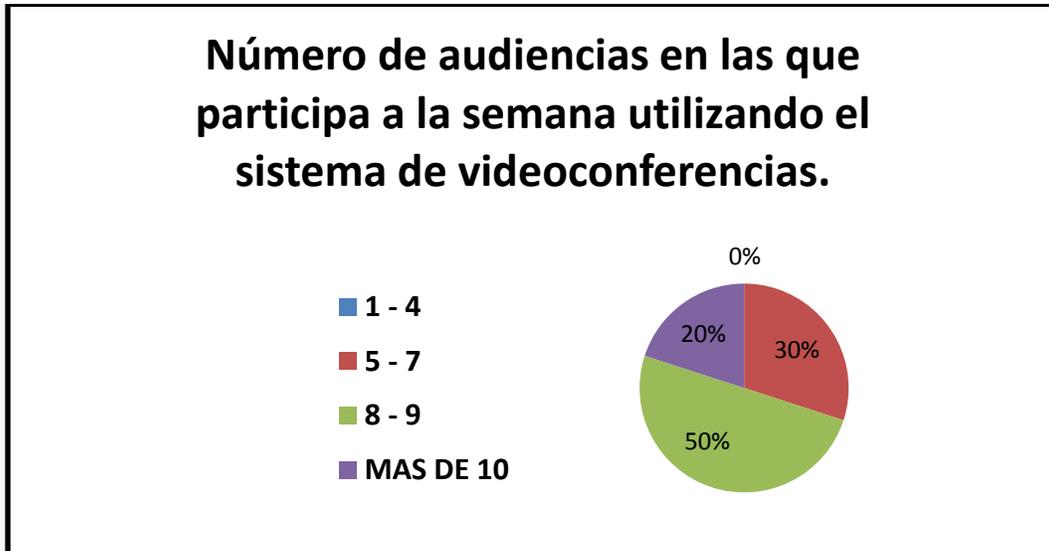
Encuentra diferencia sustancial entre interrogatorios presenciales y los que se realizan usando el sistema de videoconferencia



Análisis e Interpretación: La gran mayoría de encuestados (70%) piensan que el sistema de videoconferencia es el medio idóneo para realizar un interrogatorio en un juicio de índole penal infiriendo que los interrogatorios deberían realizarse con la presencia física del imputado prescindiendo del sistema de videoconferencia.

2.4 Gráficos del resultado de encuestas impartidas a fiscales de audiencias del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de la Libertad

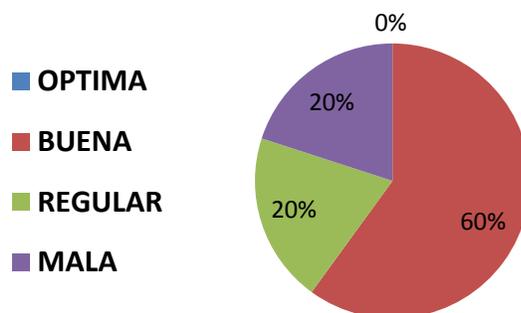
PRIMER GRAFICO



Análisis e Interpretación: En el gráfico se indica que el número de audiencias desarrolladas usando el sistema de videoconferencia no son pocas o esporádicas, sino por el contrario, son constantes y comunes visto del punto de vista cuantitativo, con el 50% de encuestados en esta categoría que realizan entre 8 y 9 audiencias mediante el sistema a la semana se puede decir que es una práctica común en la Corte Superior de Justicia de La libertad.

SEGUNDO GRAFICO

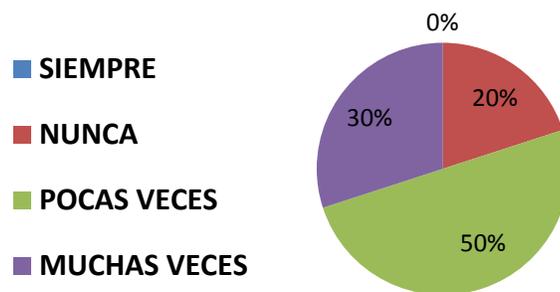
Cómo califica la calidad de la conexión al realizar una videoconferencia.



Análisis e Interpretación: A diferencia de los otros grupos encuestados, los fiscales, en un 60% de encuestados, califican la conexión en las audiencias por videoconferencia como buena, denotaría este gráfico que la mayoría de fiscales no tiene inconvenientes para que se realice una audiencia usando este medio virtual. Cabe indicar que un 40% de los encuestados en este grupo no está conforme con la calidad de las videoconferencias usadas en las audiencias penales.

TERCER GRAFICO

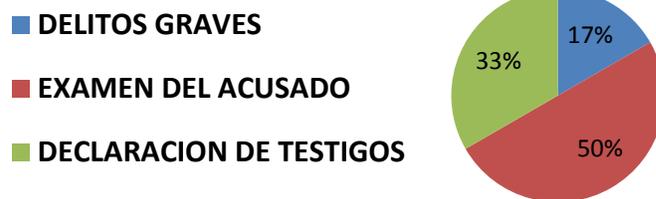
Se vulnera el Principio de Inmediación al usar el sistema de videoconferencias en una audiencia penal.



Análisis e Interpretación: Al analizar la grafica podemos indicar que un 50% de encuestados no ve el sistema de videoconferencias como un inconveniente para el desarrollo del Principio de Inmediación, es un porcentaje alto a comparación con el resto de grupos encuestados. Sobresale también la opción “Nunca” con una 20%, ya que se estaría expresando que pase lo que pase en una audiencia mediante el sistema de videoconferencia el Principio de Inmediación no se arriesgaría o se vulneraría, lo que podría ser una respuesta un tanto radical y subjetiva.

CUARTO GRAFICO

En qué casos no se debe usar el sistema de videoconferencias para realizar una audiencia?



Análisis e Interpretación: En esta grafica se indica que un 50% de los encuestados encuentra importante que al realizarse un examen del acusado (lo que podría también entenderse como un interrogatorio) el mismo debería estar en la sala de audiencias de manera física y no de manera virtual a través de una cámara. Un 17% de los encuestados indica que el uso del sistema de videoconferencias no se debe usar cuando el proceso trata sobre un delito grave, respuesta que resulta ser bastante subjetiva y ambigua y finalmente un 33% de los encuestados indican que se debe prescindir del sistema de videoconferencia cuando se va a dar una declaración de testigos, respuesta que carece de precisión.

QUINTO GRAFICO

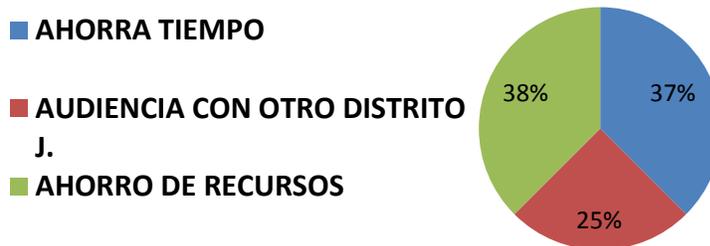
Para qué tipo de audiencia penal es pertinente utilizar el sistema de videoconferencia.



Análisis e Interpretación: Con respecto a las opciones del 29% y 43%, Omisión a la asistencia familiar y audiencias de beneficios penitenciarios, respectivamente, se puede apreciar que para los fiscales, el sistema de videoconferencia podría utilizarse para audiencias de tipo técnicas, en donde los internos imputados o sentenciados no van a manifestarse o declarar de manera fundamental para el proceso. Es contradictorio el hecho que el 14% de los encuestados indiquen que un juicio oral puede ser llevado a través de una videoconferencia porque esta instancia de un proceso podría necesitar de la participación sustancia de un interno y del análisis del juzgador sobre este, hechos que no podrían desarrollarse efectivamente a través de una cámara. Finalmente, un 14% de los encuestados piensan que el único requisito para que una audiencia penal se desarrolle a través dl sistema de videoconferencia seria que la conexión sea óptimo, dejando de lado la intermediación propiamente dicha.

SEXTO GRAFICO

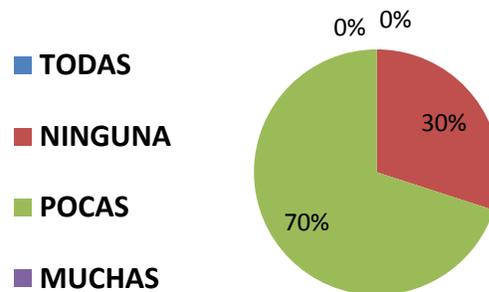
Qué beneficios puede dar al proceso el uso del sistema de videoconferencias en las audiencias penales



Análisis e Interpretación: Lo interesante de este gráfico es que todas las respuestas que los fiscales indicaron tienen relación con uno de los supuestos que la normatividad indica que debe existir para que una audiencia penal se desarrolle mediante el sistema de videoconferencia, el cual implica una distancia considerable entre el imputado interno y la sala de audiencias penales. Sin embargo, en la gran mayoría de audiencias penales que se desarrollan en la Corte Superior de Justicia mediante el sistema de videoconferencias, esta prerrogativa no se presenta efectivamente como para que se deba usar el sistema de videoconferencias.

SETIMO GRAFICO

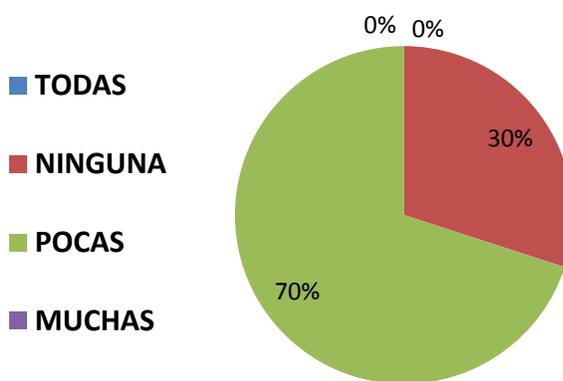
Ha sugerido suspencion de alguna audiencia que se realiza mediante videoconferencia



Análisis e Interpretación: La grafica muestra cifras contundentes, 70% de los encuestados han sugerido muy pocas veces que una audiencia que se desarrolla mediante el sistema de videoconferencia se suspenda para que sea desarrollada de manera presencial, es decir, con el interno imputado en la sala de audiencias, luego, tenemos que el 30% restante de los encuestados nunca ha hecho la mencionada sugerencia; estas cifras indican que, a pesar que el resto de cifradas dadas en estas encuestas apuntan que no todo está bien cuando se trata del desarrollo de una audiencia por videoconferencia, la gran mayoría de fiscales no solicita a los magistrados que la audiencia se desarrolle de manera presencia.

OCTAVO GRAFICO

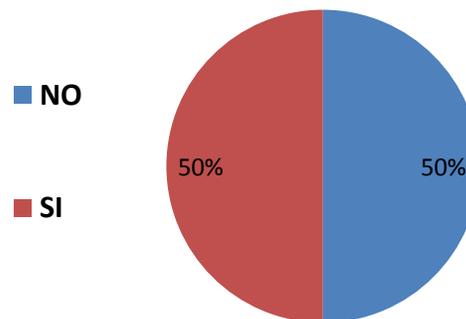
Según su experiencia, ¿Cuántas resoluciones motivan expresamente el uso del sistema de videoconferencia para la realización de una audiencia penal?



Análisis e Interpretación: Al igual que en la grafica anterior, esta demuestra que el uso de videoconferencia no se está desarrollando de manera ordenada o en base a lo que la normatividad exige para eficiencia. Los fiscales encuestados indican que en ninguna resolución o en muy pocas, un juzgador motiva la decisión de desarrollar una audiencia mediante el sistema de videoconferencia, con lo que se puede inferir que el uso de este sistema se esté desarrollando de manera libertina y sin una guía o directiva.

NOVENO GRAFICO

Encuentra diferencia sustancial entre los interrogatorios presenciales y los que se realizan usando el sistema de videoconferencia



Análisis e Interpretación: La grafica indica la contradicción exacta entre los encuestados, un 50% están de acuerdo al interrogatorio mediante una videoconferencia y el otro 50% no lo está. En una encuesta en el que ambas mitades tienen opiniones contradictorias se puede inferir que el asunto objeto de la pregunta no se está desarrollando de manera eficiente o eficaz como lo es el uso del sistema de videoconferencia en audiencias penales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

3. TECNICAS DE RECOPIACION DE DATOS: MUESTREO

Se escogieron de manera aleatoria audiencias penales que fueron desarrolladas usando el sistema de videoconferencia, conectando la Sede Natasha Alta con la Sede El Milagro, ambas ubicadas dentro de la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. De estas audiencias se tomo las actas de audiencias y se resumió indicando los datos esenciales para finalmente analizarlas desde el punto de vista relevante para el presente trabajo.

Las actas de audiencia seleccionadas se realizaron entre el mes de Octubre del año 2014 y el mes de Setiembre del año 2015 y se recopilaron de los Juzgados de Investigación Preparatoria, Juzgados Penales Unipersonales, Juzgados Penales Colegiados y Salas de Apelación.

PRIMER RESUMEN

- 1. PROCEDENCIA:** Tercera Sala Superior Penal de Apelaciones.
- 2. EXPEDIENTE:** 192-2015-0-1601-SP-PE-03
- 3. DELITO:** Contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios en la Modalidad de Negociación Incompatible.
- 4. FECHA:** 03 de Setiembre del 2015.
- 5. AUDIENCIA:** Apelación de Sentencia.
- 6. INCIDENCIAS DE LA AUDIENCIA:**
 - A. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:**
 - REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.
 - REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA ANTICORRUPCIÓN.
 - ABOGADOS DE LOS PROCESADOS.
 - PROCESADO JOSE NICOLAS BENITES LOZANO: *Recluido en el Penal “El Milagro” de Trujillo; conectado desde la sala de videoconferencias de La Corte Superior de Justicia de La Libertad adjunta al penal “El Milagro”.*

- PROCESADO PEDRO CENAS CASAMAYOR: *Recluido en el Penal “El Milagro” de Trujillo; conectado desde la sala de videoconferencias de La Corte Superior de Justicia de La Libertad adjunta al penal “El Milagro”.*

B. LECTURA DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA APELADA.

C. ALEGATOS DE INICIO:

- Alegatos de inicio de los abogados de los procesados.
- Alegatos de inicio del representante del Ministerio Público.
- Alegatos de inicio del representante de la Procuraduría Pública Anticorrupción.

D. ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS.

E. EXAMEN DE LOS PROCESADOS RECURRENTE:

Procesado PEDRO CENAS CASAMAYOR: Señala que va a declarar.

- El procesado es interrogado por su abogado, por el representante del Ministerio Público, por el representante de la Procuraduría Pública Anticorrupción y por tres abogados de los procesados.

Procesado JOSE NICOLAS BENITES LOZANO: Señala declarará.

- El procesado es interrogado por su abogado, por el representante del Ministerio Público, por el representante de la Procuraduría Pública Anticorrupción y por tres abogados de los procesados.

F. ORALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES

G. ALEGATOS DE CLAUSURA:

- Alegatos de clausura de los abogados de los procesados.
- Alegatos de clausura del representante del Ministerio Público.
- Alegatos de clausura del representante de la Procuraduría Pública Anticorrupción.

H. AMBOS PROCESADOS EJERCEN SU DERECHO A LA ULTIMA PALABRA.

I. CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA.

7. OBSERVACIONES CON RESPECTO A LA AUDIENCIA REALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA.

- A.** La Audiencia Penal de Apelación se realiza utilizando el Sistema de Videoconferencia, interconectando a la Sala de Audiencias de la Tercera Salas Superior de Apelaciones, ubicada en la sede Natasha del Poder Judicial (Trujillo), con la Sala de Videoconferencias del Poder Judicial ubicada en la sede El Milagro, adjunta al penal (Trujillo).
- B.** Las dos sedes mencionadas en la anterior observación se encuentran a 10 km de distancia, en la misma ciudad de Trujillo (aproximadamente a 20 minutos en auto).
- C.** La sede del poder Judicial El Milagro, además de contar con una sala de videoconferencias, cuenta también con seis salas totalmente equipadas para realizar audiencias de tal forma que el procesado puede estar en presencia física en su audiencia.
- D.** Según el delito por el cual fueron sentenciados ambos procesados, no se los considera de peligrosidad, al nivel de elaborar una posible fuga o de accionar algún tipo de agresión contra cualquier persona que se encuentre participando o presenciando en la audiencia de apelación.
- E.** Interrogatorio del Procesado Pedro Cenas Casamayor:
- Una de las primeras afirmaciones que da el interrogado es: *“No se escucha muy bien”* Esto nos indica que el equipo de audio no es óptimo para este tipo de audiencias en donde un procesado debe responder ciertas preguntas, ya que si recibiera una mala recepción de la pregunta, tal vez el interrogado podría otorgar una respuesta que no correspondería a la interrogante.
 - En otra parte del interrogatorio, mientras el interno se encuentra respondiendo y extendiéndose de más en su respuesta, el abogado intenta cortar al procesado con otra pregunta; por motivos de que no se encuentra físicamente cerca el procesado no se da cuenta de la intención de su abogado y continúa con su extensión de la respuesta.

- El abogado no puede mostrar una resolución al procesado que el mismo supuestamente ha emitido en desarrollo de sus funciones.
- El señor Cenas Casamayor es interrogado por seis personas, por su abogado, por el representante del Ministerio Público, por el Procurador Anticorrupción y tres abogados de otros procesados también de la causa.

F. Interrogatorio del Procesado José Nicolás Benítez Lozano:

- Al realizar el interrogatorio por parte del Procurador Anticorrupción; el procurador realiza una pregunta a lo que la defensa realiza una objeción a la misma, debido a la falta de inmediación física entre el Procurador y el interrogado, este responde la pregunta después de que su defensa presenta su objeción.
- El señor Benítez Lozano es interrogado por cinco personas, por su abogado, por el representante del Ministerio Público, por el Procurador Anticorrupción y por dos abogados de otros procesados también en la misma causa.

G. En su conjunto, los interrogatorios realizados a ambos imputados, duraron una hora con 10 minutos.

H. Durante la Última Palabra del procesado Cenas Casamayor, un abogado de la defensa ubicado en la sala de apelaciones es exhortado por la Directora de Debates a guardar silencio ya que estaba interrumpiendo la manifestación del procesado, durante el tiempo de la exhortación el procesado nunca dejó de hablar, se observa que la atención durante el momento indicado paso del procesado a la directora de debate y al asistente exhortado.

SEGUNDO RESUMEN

1. PROCEDENCIA: Primera Sala Superior Penal de Apelaciones.

2. EXPEDIENTE: 392-2015-0-1601-SP-PE-01

3. DELITO: Tenencia Ilegal de Arma de Fuego.

4. FECHA: 15 de Setiembre del 2015.

5. AUDIENCIA: Apelación de Sentencia.

6. INCIDENCIAS DE LA AUDIENCIA:

A. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

- REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.
- REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA ANTICORRUPCIÓN.
- ABOGADO DEL PROCESADO.
- PROCESADO DAVID ELIAS COCHAYALLE RUMAY: *Recluido en el Penal "El Milagro" de Trujillo; conectado desde la sala de videoconferencias de La Corte Superior de Justicia de La Libertad adjunta al penal "El Milagro".*

B. LECTURA DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA APELADA.

C. ALEGATOS DE INICIO:

- Alegato de inicio de la defensa del procesado
- Alegato de inicio del representante del ministerio Público.

D. ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.

E. EXAMEN DEL PROCESADO RECURRENTE:

Procesado DAVID ELIAS COCHAYALLE RUMAY: Señala que va a declarar.

- a. El procesado es interrogado por su abogada y por el representante del ministerio Público.

F. ORALIZACION DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES.

G. ALEGATOS DE CLAUSURA:

- Alegatos de clausura de la defensa del procesado.
- Alegatos de clausura del representante del Ministerio Publico

H. EL PROCESADO EJERCE SU DERECHO A LA ULTIMA PALABRA.

I. CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA.

7. OBSERVACIONES CON RESPECTO A LA AUDIENCIA REALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA:

- A.** La Audiencia Penal de Apelación se realiza utilizando el Sistema de Videoconferencia, interconectando a la Sala de Audiencias de la Tercera Salas Superior de Apelaciones, ubicada en la sede Natasha del Poder Judicial (Trujillo), con la Sala de Videoconferencias del Poder Judicial ubicada en la sede El Milagro, adjunta al penal (Trujillo).
- B.** Las dos sedes mencionadas en la anterior observación se encuentran a 10 km de distancia, en la misma ciudad de Trujillo (aproximadamente a 20 minutos en auto).
- C.** La sede del poder Judicial El Milagro, además de contar con una sala de videoconferencias, cuenta también con seis salas totalmente equipadas para realizar audiencias de tal forma que el procesado puede estar en presencia física en su audiencia.
- D.** El procesado es interrogado y contrainterrogado por su abogada y por el Representante del Ministerio Público respectivamente, esta incidencia se realizó durante un periodo de 11 minutos.
- E.** En varios momentos de la realización de la audiencia se le solicita al procesado que repita sus palabras a razón de no haberlo escuchado con claridad teniendo que repetir más de una vez lo que indicó, así mismo el procesado en otras ocasiones indica no haber escuchado pasajes de la audiencia pero esto no ocasiona que se realiza la reiteración de lo dicho y la audiencia continua su curso sin dar atención a la observación del procesado.

TERCER RESUMEN

- 1. PROCEDENCIA:** Tercera Sala Superior Penal de Apelaciones.
- 2. EXPEDIENTE:** 831-2014-64-1601-SP-PE-03.
- 3. DELITO:** Contra el Patrimonio – Modalidad de Robo Agravado
- 4. FECHA:** 15 de Julio del 2015.
- 5. AUDIENCIA:** Apelación de Sentencia.
- 6. INCIDENCIAS DE LA AUDIENCIA:**
 - A. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:**
 - Representante del Ministerio Publico.
 - Abogada del procesado.
 - PROCESADO LINDER EINER LOPEZ SANCHEZ: *Recluido en el Penal “El Milagro” de Trujillo; conectado desde la sala de videoconferencias de La Corte Superior de Justicia de La Libertad adjunta al penal “El Milagro”.*
 - B. ACTUACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA**
 - C. EXAMEN DEL PROCESADO RECURRENTE:**

PROCESADO LINDER EINER LOPEZ SANCHEZ: Señala que va a declarar.

 - El procesado es interrogado por su abogada y por el representante del Ministerio Publico.
 - D. ORALIZACIÓN DE PRUEBAS DOCUMENTALES.**
 - E. ALEGATOS DE CLAUSURA:**
 - Alegatos de clausura de la defensa.
 - Alegatos de clausura del representante del Ministerio Publico.
 - F. CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA.**
- 7. OBSERVACIONES CON RESPECTO A LA AUDIENCIA REALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA.**
 - A.** La Audiencia Penal de Apelación se realiza utilizando el Sistema de Videoconferencia, interconectando a la Sala de Audiencias de la Tercera Salas Superior de Apelaciones, ubicada en la sede Natasha del Poder Judicial (Trujillo), con la Sala de Videoconferencias del Poder Judicial ubicada en la sede El Milagro, adjunta al penal (Trujillo).

- B.** Las dos sedes mencionadas en la anterior observación se encuentran a 10 km de distancia, en la misma ciudad de Trujillo (aproximadamente a 20 minutos en auto).
- C.** La sede del poder Judicial El Milagro, además de contar con una sala de videoconferencias, cuenta también con seis salas totalmente equipadas para realizar audiencias de tal forma que el procesado puede estar en presencia física en su audiencia.
- D.** En varios momentos de la realización de la audiencia se le solicita al procesado que repita sus palabras a razón de no haberlo escuchado con claridad, teniendo que repetir más de una vez lo que indicó, así mismo el procesado en otras ocasiones indica no haber escuchado pasajes de la audiencia pero esto no ocasiona que se realiza la reiteración de lo dicho y la audiencia continua su curso sin dar atención a la observación del procesado.
- E.** En un momento del interrogatorio que realiza el abogado de la defensa al procesado, la defensa advierte que los miembros de la sala no dirigen su atención a la monitor donde se visualiza la imagen del procesado, es por eso que el abogado solicita a la sala ponga atención en la respuesta que dará el procesado.
- F.** Al realizar el interrogatorio por parte la representante del Ministerio Público; la Fiscal realiza una pregunta a lo que la defensa realiza una objeción a la misma; debido a la falta de inmediatez física entre el abogado de la defensa y el interrogado, este responde la pregunta después de que su defensa presenta su objeción.
- G.** Luego de los alegatos de clausura expuestos por parte de la defensa y de la representante del Ministerio Público, se obvia otorgare el Derecho a la Última Palabra al procesado, esto suele suceder ya que al no tener la presencia física del procesado en la sala de audiencias, se llega a olvidar su presencia virtual, la falta de inmediatez ocasionó que se deje de lado este derecho procesal.

CUARTO RESUMEN

- 1. PROCEDENCIA:** Tercer Juzgado Penal Unipersonal.
- 2. EXPEDIENTE:** 3106-2011-58-1601-SP-PE-01.
- 3. DELITO:** Omisión a la asistencia Familiar.
- 4. FECHA:** 27 de Agosto del 2015.
- 5. AUDIENCIA:** Juicio Oral.
- 6. INCIDENCIAS DE LA AUDIENCIA:**
 - A. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:**
 - Representante del Ministerio Publico.
 - Abogado de la parte agraviada.
 - Abogado del acusado.
 - ACUSADO RAUL IVAN VELARDE FERNANDEZ: *Recluido en el Penal "El Milagro" de Trujillo; conectado desde la sala de videoconferencias de La Corte Superior de Justicia de La Libertad adjunta al penal "El Milagro".*
 - B. ALEGATOS DE APERTURA:**
 - Alegatos de apertura del representante del Ministerio Publico.
 - Alegatos de apertura del abogado del procesado.
 - C. INSTRUCCIÓN DE LA JUEZ AL ACUSADO:** Luego de informarle sus derechos, el acusado no admite ser autor o participe del delito materia de acusación.
 - D. ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.**
 - E. EXAMEN DEL ACUSADO:** La defensa indica que el acusado va a declarar; ante esta información la Juez decide suspender la audiencia para realizar la declaración (interrogatorio y contrainterrogatorio) del acusado de manera presencial en la Sala de Audiencia N° 04 – sede El Milagro.
 - F. CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA.**
- 7. OBSERVACIONES CON RESPECTO A LA AUDIENCIA REALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA.**
 - A.** La Audiencia Penal de Apelación se realiza utilizando el Sistema de Videoconferencia, interconectando a la Sala de Audiencias de la Tercera Salas Superior de Apelaciones, ubicada en la sede Natasha del Poder Judicial

(Trujillo), con la Sala de Videoconferencias del Poder Judicial ubicada en la sede El Milagro, adjunta al penal (Trujillo)

- B.** Las dos sedes mencionadas en la anterior observación se encuentran a 10 km de distancia, en la misma ciudad de Trujillo (aproximadamente a 20 minutos en auto).
- C.** La sede del poder Judicial El Milagro, además de contar con una sala de videoconferencias, cuenta también con seis salas totalmente equipadas para realizar audiencias de tal forma que el procesado puede estar en presencia física en su audiencia.
- D.** Según el delito por el que se le acusa al interno, no se los considera peligroso, si se encuentra en el nivel de elaborar una posible fuga o de accionar algún tipo de agresión contra cualquier persona que se encuentre participando o presenciando en la audiencia de juicio oral.
- E.** Una de las más resaltantes observaciones que se pueden advertir es la suspensión de la audiencia por parte de la magistrada y la definición de misma para una fecha futura; esto se dio al darse por informada del ánimo que tenía el acusado de otorgar su declaración a través de un interrogatorio.

QUINTO RESUMEN

1. PROCEDENCIA: Tercera Sala Superior Penal de Apelaciones.

2. EXPEDIENTE: 3516-2014-75-1601-JR-PE-02.

3. DELITO: Contra el Patrimonio – Robo Agravado.

4. FECHA: 03 de Setiembre del 2015.

5. AUDIENCIA: Apelación de Sentencia.

6. INCIDENCIAS DE LA AUDIENCIA:

A. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

- Representante del Ministerio Publico.
- Abogados de los procesados.
- PROCESADO: ERICK AXEL ORTECHO AGUILAR: *Recluido en el Penal “El Milagro” de Trujillo; conectado desde la sala de videoconferencias de La Corte Superior de Justicia de La Libertad adjunta al penal “El Milagro”.*
- PROCESADO: DIEGO YAMPIER ROMERO GASPAS: *Recluido en el Penal “El Milagro” de Trujillo; conectado desde la sala de videoconferencias de La Corte Superior de Justicia de La Libertad adjunta al penal “El Milagro”.*

B. LECTURA DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA APELADA.

C. ALEGATOS DE APERTURA:

- Alegatos de abogado de los procesados.
- Alegatos de apertura del representante del Ministerio Publico.

D. ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.

E. EXAMEN DE LOS PROCESADOS:

PROCESADO ERICK AXEL ORTECHO AGUILAR: El procesado indica que va a prestar declaración.

- El procesado es interrogado por su defensa.

F. ORALIZACIÓN DE PRUEBAS DOCUMENTALES.

G. ALEGATOS DE CLAUSURA:

- Alegatos de clausura de los abogados.
- Alegatos de clausura del representante del Ministerio Publico.

- **AUTODEFENSA DE LOS ACUSADOS:** Los procesados guardan silencio y no utilizan su derecho a la última palabra.

H. CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA.

7. OBSERVACIONES CON RESPECTO A LA AUDIENCIA REALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA.

- A.** La Audiencia Penal de Apelación se realiza utilizando el Sistema de Videoconferencia, interconectando a la Sala de Audiencias de la Tercera Salas Superior de Apelaciones, ubicada en la sede Natasha del Poder Judicial (Trujillo), con la Sala de Videoconferencias del Poder Judicial ubicada en la sede El Milagro, adjunta al penal (Trujillo).
- B.** Las dos sedes mencionadas en la anterior observación se encuentran a 10 km de distancia, en Trujillo (aproximadamente a 20 minutos en auto).
- C.** La sede del poder Judicial El Milagro, además de contar con una sala de videoconferencias, cuenta también con seis salas totalmente equipadas para realizar audiencias de tal forma que el procesado puede estar en presencia física en su audiencia.
- D.** En varios momentos de la realización del interrogatorio al procesado se le solicita que repita sus palabras a razón de no haberlo escuchado con claridad teniendo que repetir más de una vez lo que indicó, así mismo el procesado en otras ocasiones indica no haber escuchado pasajes de la audiencia pero esto no ocasiona que se realiza la reiteración de lo dicho y la audiencia continúa su curso sin dar atención a la observación del procesado.
- E.** En la sala de videoconferencias se están desarrollando otras videoconferencias, las mismas que pueden ser escuchadas por los asistentes en la sala de audiencias en Natasha, obstruyendo la fluidez del interrogatorio y de la manifestación de la Última Palabra.
- F.** A pesar de que los problemas de audio son notorios y que estos alargan en demasía la audiencia e interrumpen la ilación del interrogatorio, no se plantean en ningún momento la realización de la audiencia en fecha futura en alguna de las salas de audiencias ubicadas en la sede del Poder Judicial El Milagro.

SEXTO RESUMEN

1. **PROCEDENCIA:** Tercer Juzgado Penal Unipersonal.
2. **EXPEDIENTE:** m4374-2014-46-1601-JR-PE-03.
3. **DELITO:** Contra la Seguridad Pública – Tenencia Ilegal de Armas y Municiones.
4. **FECHA:** 09 de Setiembre del 2015.
5. **AUDIENCIA:** Juicio Oral.
6. **INCIDENCIAS DE LA AUDIENCIA:**
 - A. **VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:**
 - Representante del Ministerio Publico.
 - Abogados de los imputados.
 - ACUSADO JUNIOR ALEXANDER SANCHEZ HUAYCAMA: *Recluido en el Penal “El Milagro” de Trujillo; conectado desde la sala de videoconferencias de La Corte Superior de Justicia de La Libertad adjunta al penal “El Milagro”.*
 - ACUSADO JHOSTYN HENRY SANCHEZ ZAMBRANO: *Recluido en el Penal “El Milagro” de Trujillo; conectado desde la sala de videoconferencias de La Corte Superior de Justicia de La Libertad adjunta al penal “El Milagro”.*
 - B. **DECLARACIÓN DE TESTIGO EN SALA DE AUDIENCIA:**
 - TESTIGO PNP DEYVIS GARCIA ZAVALETA: Interrogado por el representante del Ministerio Público.
 - C. **EXAMEN DE LOS ACUSADOS:** Ambos acusados son interrogados por sus abogados y por el representante del Ministerio Público a través del sistema de videoconferencia.
 - D. **SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA.**
7. **OBSERVACIONES CON RESPECTO A LA AUDIENCIA REALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA.**
 - A. La Audiencia Penal de Apelación se realiza utilizando el Sistema de Videoconferencia, interconectando a la Sala de Audiencias de la Tercera Salas Superior de Apelaciones, ubicada en la sede Natasha del Poder Judicial

(Trujillo), con la Sala de Videoconferencias del Poder Judicial ubicada en la sede El Milagro, adjunta al penal (Trujillo).

- B.** Las dos sedes mencionadas en la anterior observación se encuentran a 10 km de distancia, en la misma ciudad de Trujillo (aproximadamente a 20 minutos en auto).
- C.** La sede del poder Judicial El Milagro, además de contar con una sala de videoconferencias, cuenta también con seis salas totalmente equipadas para realizar audiencias de tal forma que el procesado puede estar en presencia física en su audiencia.
- D.** El representante del Ministerio Público interroga al testigo, al final del interrogatorio indica que por encontrarse los acusados conectados mediante videoconferencia el testigo no puede aseverar que ellos son, que él tampoco podría dar dicha afirmación pero se finaliza indicando que los acusados son las personas que el testigo detuvo en su calidad de agente de la Policía.
- E.** Una de las más resaltantes observaciones que se pueden advertir es la suspensión de la audiencia por parte de la magistrada y la definición de misma para una fecha futura; esto se dio al darse por informada del ánimo que tenían los acusados de otorgar sus declaraciones a través de un interrogatorio.

SETIMO RESUMEN

- 1. PROCEDENCIA:** Primera Sala Superior Penal de Apelaciones.
- 2. EXPEDIENTE:** 4602-2014-92-1601-JR-PE-01
- 3. DELITO:** Contra el Patrimonio – Robo Agravado.
- 4. FECHA:** 01 de Setiembre del 2015.
- 5. AUDIENCIA:** Apelación de Sentencia.
- 6. INCIDENCIAS DE LA AUDIENCIA:**
 - A. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:**
 - Representante del Ministerio Publico.
 - Abogado del procesado.
 - PROCESADO RUBEN ALADINO ZAMORA SAMBRANO: *Recluido en el Penal “El Milagro” de Trujillo; conectado desde la sala de videoconferencias de La Corte Superior de Justicia de La Libertad adjunta al penal “El Milagro.*
 - B. LECTURA DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA APELADA.**
 - C. ALEGATOS DE INICIO:**
 - Alegatos de inicio de la defensa del procesado.
 - Alegatos de inicio del representante del Ministerio Publico.
 - D. ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.**
 - E. EXAMEN DEL PROCESADO RECURRENTE:**
 - Procesado RUBEN ALADINO ZAMORA SAMBRANO es interrogado por su abogado.
 - F. ORALIZACION DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES.**
 - G. ALEGATOS DE CLAUSURA:**
 - Alegatos de clausura de la defensa.
 - Alegatos de clausura del representante del Ministerio Publico.
 - H. DERECHO A LA ULTIMA PALABRA POR PARTE DEL PROCESADO:**
 - PROCESADO RUBEN ALADINO ZAMORA SAMBRANO ejerce su derecho a la última palabra a través del sistema de videoconferencia.
 - I. CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA.**

7. OBSERVACIONES CON RESPECTO A LA AUDIENCIA REALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA:

- A.** La Audiencia Penal de Apelación se realiza utilizando el Sistema de Videoconferencia, interconectando a la Sala de Audiencias de la Tercera Salas Superior de Apelaciones, ubicada en la sede Natasha del Poder Judicial (Trujillo), con la Sala de Videoconferencias del Poder Judicial ubicada en la sede El Milagro, adjunta al penal (Trujillo).
- B.** Las dos sedes mencionadas en la anterior observación se encuentran a 10 km de distancia, en Trujillo (aproximadamente a 20 minutos en auto).
- C.** La sede del poder Judicial El Milagro, además de contar con una sala de videoconferencias, cuenta también con seis salas totalmente equipadas para realizar audiencias de tal forma que el procesado puede estar en presencia física en su audiencia.
- D.** El procesado es interrogado y conainterrogado por su abogado y por el Representante del Ministerio Público respectivamente, esta incidencia se realizó durante un periodo de 9 minutos.
- E.** En varios momentos de la realización de la audiencia se le solicita al procesado que repita sus palabras a razón de no haberlo escuchado con claridad teniendo que repetir más de una vez lo que indicó, así mismo el procesado en otras ocasiones indica no haber escuchado pasajes de la audiencia pero esto no ocasiona que se realiza la reiteración de lo dicho y la audiencia continua su curso sin dar atención a la observación del procesado.

OCTAVO RESUMEN

- 1. PROCEDENCIA:** Primera Sala Superior Penal de Apelaciones.
- 2. EXPEDIENTE:** 6801-2013-95-0-1601-JP-PE-02
- 3. DELITO:** Contra el Patrimonio – Robo Agravado.
- 4. FECHA:** 01 de Setiembre del 2015.
- 5. AUDIENCIA:** Apelación de Sentencia.
- 6. INCIDENCIAS DE LA AUDIENCIA:**
 - A. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:**
 - Representante del Ministerio Publico.
 - Abogado del procesado.
 - PROCESADO ANTHONY JUNIOR ABANTO QUISPE: *Recluido en el Penal “El Milagro” de Trujillo; conectado desde la sala de videoconferencias de La Corte Superior de Justicia de La Libertad adjunta al penal “El Milagro.*
 - B. LECTURA DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA APELADA.**
 - C. ALEGATOS DE INICIO:**
 - Alegatos de apertura de la defensa.
 - Alegato de apertura del representante del Ministerio Publico.
 - D. ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS.**
 - E. EXAMEN DEL PROCESADO RECURRENTE:**
 - Procesado ANTHONY JUNIOR ABANTO QUISPE es interrogatorio por su defensa.
 - F. ORALIZACION DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES.**
 - G. ALEGATOS DE CLAUSURA:**
 - Alegatos de clausura de la defensa.
 - Alegatos de clausura del representante del Ministerio Publico.
 - H. DERECHO A LA ULTIMA PALABRA POR PARTE DEL PROCESADO:**
 - Procesado DAVID ELIAS COCHAYALLE RUMAY ejerce su derecho a la última palabra en el proceso y manifiesta ser inocente de los cargos a través del sistema de videoconferencia.
 - I. CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA.**

7. OBSERVACIONES CON RESPECTO A LA AUDIENCIA REALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA:

- A.** La Audiencia Penal de Apelación se realiza utilizando el Sistema de Videoconferencia, interconectando a la Sala de Audiencias de la Tercera Salas Superior de Apelaciones, ubicada en la sede Natasha del Poder Judicial (Trujillo), con la Sala de Videoconferencias del Poder Judicial ubicada en la sede El Milagro, adjunta al penal (Trujillo).
- B.** Las dos sedes mencionadas en la anterior observación se encuentran a 10 km de distancia, en Trujillo (aproximadamente a 20 minutos en auto).
- C.** La sede del poder Judicial El Milagro, además de contar con una sala de videoconferencias, cuenta también con seis salas totalmente equipadas para realizar audiencias de tal forma que el procesado puede estar en presencia física en su audiencia.
- D.** El procesado es interrogado y contrainterrogado por su abogado y por el Representante del Ministerio Público respectivamente, esta incidencia se realizó durante un periodo de 12 minutos.
- E.** En varios momentos de la realización de la audiencia se le solicita al procesado que repita sus palabras a razón de no haberlo escuchado con claridad teniendo que repetir más de una vez lo que indicó, así mismo el procesado en otras ocasiones indica no haber escuchado pasajes de la audiencia pero esto no ocasiona que se realiza la reiteración de lo dicho y la audiencia continua su curso sin dar atención a la observación del procesado.
- F.** Al realizar el interrogatorio por parte de la defensa; el abogado realiza una pregunta sobre la que el representante del Ministerio Público realiza una objeción, debido a la falta de intermediación física entre el los presentes en la sala de audiencias y el interrogado, éste responde la pregunta después de que el representante del Ministerio Público presenta su objeción.

NOVENO RESUMEN

1. **PROCEDENCIA:** Segundo Juzgado Penal Colegiado.
2. **EXPEDIENTE:** 6856-2014-61-1601-SP-PE-02.
3. **DELITO:** Homicidio Calificado – Asesinato.
4. **FECHA:** 05 de Agosto del 2015.
5. **AUDIENCIA:** Juicio Oral.
6. **INCIDENCIAS DE LA AUDIENCIA:**
 - A. **VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:**
 - Representante del Ministerio Publico.
 - Abogados de los procesados.
 - ACUSADO JOEL AGRIPINOCARBAJAL LOPEZ: *Recluido en el Penal “El Milagro” de Trujillo; conectado desde la sala de videoconferencias de La Corte Superior de Justicia de La Libertad adjunta al penal “El Milagro.*
 - ACUSADO HEBERT GUSTAVO ANGULO HUAMAN: *Recluido en el Penal “El Milagro” de Trujillo; conectado desde la sala de videoconferencias de La Corte Superior de Justicia de La Libertad adjunta al penal “El Milagro.*
 - B. **ALEGATOS DE CLAUSURA:**
 - Alegatos de clausura del representante del Ministerio Publico.
 - Alegatos de clausura de la defensa.
 - C. **AUTODEFENSA DE LOS ACUSADOS:**
 - Los acusados JOEL AGRIPINOCARBAJAL LOPEZ y HEBERT GUSTAVO ANGULO HUAMAN ejercen su derecho a la última palabra a través del sistema de videoconferencia.
 - D. **DELIBERACION Y SENTENCIA DEL COLEGIADO**
 - E. **CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA.**
7. **OBSERVACIONES CON RESPECTO A LA AUDIENCIA REALIZADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA.**
 - A. La Audiencia Penal de Apelación se realiza utilizando el Sistema de Videoconferencia, interconectando a la Sala de Audiencias de la Tercera Salas Superior de Apelaciones, ubicada en la sede Natasha del Poder Judicial

(Trujillo), con la Sala de Videoconferencias del Poder Judicial ubicada en la sede El Milagro, adjunta al penal (Trujillo).

- B.** Las dos sedes mencionadas en la anterior observación se encuentran a 10 km de distancia, en la misma ciudad de Trujillo (aproximadamente a 20 minutos en auto).
- C.** La sede del poder Judicial El Milagro, además de contar con una sala de videoconferencias, cuenta también con seis salas totalmente equipadas para realizar audiencias de tal forma que el procesado puede estar en presencia física en su audiencia.
- D.** En su conjunto, ambas manifestaciones de autodefensa final de los acusados tuvieron una duración de 12 minutos.

CAPÍTULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

1. ANÁLISIS DESLINDADO DEL MARCO TEÓRICO

- Los Principios Generales del Derecho son lineamientos básicos que los ordenamientos jurídicos toman de manera expresa, para guiarse por ellos y tener una uniformidad en el ejercicio de las normas. Sirven para integrar el ámbito jurídico, analizarlo y complementar ciertos aspectos que no están completos o que son de difícil entendimiento. Así mismo indican cómo debe desarrollarse las conductas en una sociedad jurídica.
- Nuestro ordenamiento jurídico, como muchos otros, se basa en una serie de Principios Generales del Derecho, el ordenamiento peruano necesita tener una base la cual está fundamentada en estos principios, así, con estos lineamientos funcionando como guías, podemos tener como resultado un ordenamiento consecuente y constante, con normas básicas definidas. Los Principios Generales del Derecho son tomados por nuestro derecho penal y procesal penal, tal es así que, dentro de nuestro ordenamiento podemos estar seguros de la manera en que se desarrolla un proceso penal propiamente dicho, incluyendo el modo en que se desarrollan las audiencias penales, las mismas en las que se desarrollara la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral.
- El Principio de Inmediatez es un Principio General del Derecho que nuestro ordenamiento penal toma como base, es por este principio que un proceso es directo, sin que para que se desarrolle existan intermediario o terceros entre las partes. Por este principio, el juez puede y debe analizar todas las etapas del proceso de manera inmediata, directa para que así este pueda generarse convicción de la decisión que en el futuro conllevara a una sentencia.

- El Principio de Inmediación desarrollado en una audiencia penal peruano es de suma importancia, ya que por este, procesado podrá estar presente en el lugar en donde se le esté juzgado y el juzgador podrá empaparse de todos los detalles que solo la presencia física puede garantizarnos.
- Con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal se toma en el Perú un modelo penal que implica de mayor manera el reconocimiento de derechos fundamentales los cuales son reconocidos en instrumentos internacionales de los cuales el Perú forma parte. Tenemos ahora un proceso penal moderno, respetuoso de derechos humanos, protector de la seguridad ciudadana y que deja de lado el sistema inquisitivo.
- El nuevo modelo establece un tipo de proceso penal formado por tres etapas, la de investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y la Etapa de Juzgamiento.
- La Ley N° 30076 incorpora en el Nuevo código Procesal Penal el artículo 119-A que posibilita excepcionalmente la realización de las audiencias penales a través del sistema de videoconferencias, cuando por medidas de seguridad o de dificultad en la distancia, el imputado en cárcel, se hará presente de manera virtual a su audiencia.
- En base a la Ley N° 30076, las cortes a nivel nacional deberían dictar las directrices respectivas para que dicha modificación en el Código Procesal Penal se desarrolle.

2. ANÁLISIS DE LOS CUADROS Y GRÁFICOS ESTADÍSTICOS

- Al analizar el cuadro y gráfico de estadísticas de las audiencias que se desarrollaron, desde el mes de Octubre del año 2014 hasta el mes de Setiembre del año 2015, entre la Sede Natasha Alta y la Sede El Milagro utilizando el sistema de videoconferencias, se puede notar que existe una tendencia marcada en el creciente número de videoconferencias que se realizan de manera diaria, semanal y mensual. En un año, el número de videoconferencias se ha incrementado de manera considerable, iniciando en el mes de Octubre del 2014 con 164 videoconferencias y llegando al mes de Setiembre del 2015 a 267 videoconferencias las que se desarrollaron solo entre las sedes ubicadas en el distrito judicial de La Libertad.

3. ANÁLISIS DE LAS ENCUESTAS

- Analizando las encuestas que se impartieron a diez magistrados del Módulo Penal de La Corte Superior de Justicia de La Libertad podemos notar que la mayoría de los magistrados ven como un obstáculo para la realización de una audiencia por videoconferencia la parte técnica, es decir que les es suficiente que la conexión sea óptima para que se realice la videoconferencia.

Un poco más de la mitad de encuestados aprecia el hecho de que los detalles apreciables con respecto al desenvolvimiento del interno pueden llegar a perderse de vista si es que desarrolla alguna manifestación mediante una videoconferencia, pero es más la preocupación que se muestra por el aspecto técnico de la videoconferencia y que este sea óptimo a la preocupación que se tiene con respecto a la proximidad que debe existir entre el imputado en cárcel y el apreciador o juzgador. Finalmente realzan el hecho de que este instrumento significa un ahorro significativo en cuestión de tiempo y de recursos para la institución.

- Encuestados también los Asistentes de Audiencias se puede indicar que para ellos el aspecto técnico es un considerable obstáculo al usar el sistema de videoconferencia, indican que aún no es óptimo, lo cual dificulta la realización de la audiencia. Entre sus sugerencias se encuentra que el sistema de videoconferencia, a la luz del Principio de Inmediación, solo debería ser usado para la realización de audiencia de índole técnicas, en donde el imputado interno no tenga mayor participación, como por ejemplo en una audiencia de prolongación de prisión preventiva, cuando solo se ofrecerán los testimonios de testigos o cuando se dé el dictado integro de una sentencia. Entre los beneficios que se indican, se tiene el ahorro del tiempo y recursos pero se indica de manera absoluta que ningún asistente de audiencia a conocido de una audiencia mediante el sistema de videoconferencia que esté debidamente motivada para su realización.
- También se encuestó a abogados litigantes, de las respuestas que se dieron se puede advertir que es una gran dificultad para ellos la realización de una audiencia mediante el sistema de videoconferencia, se indica que el aspecto técnico de la videoconferencia no es para nada adecuado, así mismo los patrocinados indican este descontento. Los defensores no se consolidan al realizar un interrogatorio al imputado si es que este se da a través del sistema de videoconferencia y no llegan a captar la completa atención del magistrado si es que el abogado de la defensa se sitúa junto al imputado en alguna de las cabinas de videoconferencias mientras que el magistrado se encuentra en las salas de audiencias de la Sede Natasha Alta. Finalmente creen que este novedoso ejercicio obstaculiza el desarrollo del Principio de Inmediación y que nunca ha conocido de una resolución donde se motiva la realización de una audiencia mediante el sistema de videoconferencia.

4. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Si contrastamos la realidad con la hipótesis que se presenta en este trabajo, lamentablemente se observa que la hipótesis afirma lo que en la realidad sucede, La hipótesis sostiene que el Principio de Inmediación en la realización de una audiencia mediante el sistema de videoconferencia se está vulnerando, ya que por el uso de este sistema, la actuación, sea el tipo que fuere, del imputado interno se manifiesta como mínima y no esencial durante la audiencia, esta realidad nos demuestra que no se está realizando una valoración de cuando es o no pertinente la realización de una audiencia mediante el sistema de videoconferencia en la Corte Superior de Justicia de La Libertad cuando se conecta la Sede Natasha Alta con la Sede El Milagro.

Por otro lado, las opiniones de los distintos operadores del derecho en la analizada Corte de Justicia se inclinan por la delimitación del ejercicio de videoconferencias solo en caso que la participación de imputado en cárcel no sea fundamental o esencial concordando así con la hipótesis que se plantea en este trabajo.

5. CONCLUSIONES

5. 1 Estructuras Básicas

En el derecho, como en muchas otras ciencias, se debe de mantener un orden básico, los Principios Generales del Derecho son los que marcan la forma básica de nuestro ordenamiento jurídico y no van a ser desplazados con el pasar del tiempo; uno de estos principios, el de Inmediación, es un pilar fundamental en la estructura jurídica peruana y especialmente en el ámbito penal, motivo por el cual, nunca debe ser desvalorado.

5. 2 Evolución del Derecho

Se puede decir, sin contrariar la conclusión anterior, que el derecho, una vez más, como toda ciencia es mutable, modificable y perfectible, el derecho evoluciona siguiendo sus lineamientos básicos. El tiempo y las nuevas tecnologías traen instrumentos que pueden ser utilizadas como herramientas para el mejor desarrollo de nuestro ordenamiento jurídico.

5. 3 Las Videoconferencias como Herramienta

El sistema de videoconferencias, utilizado en la realización de una audiencia, es una herramienta que puede, dentro de lineamientos establecidos, aportar para un mejor desarrollo del proceso penal peruano, es por esto que el legislados ha realizado las modificaciones y adiciones necesarias en nuestra normatividad para que se pueda usar este novedoso sistema en aras de la efectividad penal.

5. 4 Solo una herramienta

El sistema de videoconferencias es una herramienta que debe ser usada en la estructura penal peruana, no es en sí la estructura, debe ser usada de manera excepcional, por regla, debe ser usado con prudencia y no indiscriminadamente ya que su uso compulsivo y desordenado pueden traer como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales a la vez que se

desconocerían principios fundamentales como el mencionado en este trabajo, el Principio de Inmediación.

5. 5 Importancia de la Inmediación

¿Por qué importa tanto el Principio de inmediación? La inmediación en esencia es una de las maneras para que las decisiones se tomen de manera correcta, con la inmediación, las suposiciones quedan de lado, se palpa la realidad y se aprovechan todos los factores que crean convicción, por el Principio de Inmediación el juzgador puede analizar lo que ocurre en una audiencia, puede estudiar las reacciones fisiológicas y psicológicas de los actores de la audiencia, sus gestos, articulaciones, movimientos, puede captar intenciones, provocar situaciones y estudiar los resultados, así mismo, la inmediación da la oportunidad al emisor de ser analizado teniendo como resultado la convicción del juzgador y la falta de duda en él.

5. 6 Detalles de la herramienta

La Ley N° 30076, la Resolución Administrativa N° 004-2014-CE-PJ y la Directiva N° 001-2014-CE-PJ otorgan los conceptos y escenarios en los que se puede usar el sistema de videoconferencias en la realización de audiencias penales, entre otras circunstancias, cuando el imputado se encuentra recluso en un establecimiento penitenciario. Dichas regulaciones exponen que las videoconferencias se darán de manera excepcional, solo en dos situaciones, cuando el traslado del interno a la sala de audiencia abarca peligro de fuga o cuando ese mismo traslado se ve dificultado por motivo de distancia, de darse cualquiera de estas circunstancias el juzgador deberá emitir una resolución, motivando el por qué se desarrollará una audiencia utilizando el sistema de videoconferencia.

Queda probado que la Corte Superior de Justicia de La Libertad, al poseer una sede que se encuentra adjunta al establecimiento penitenciario “El Milagro” goza de cercanía en distancia y del mínimo peligro de fuga si se toma el punto de vista para que un imputado interno este en una sala de audiencia.

5. 7 La realidad de la herramienta

Lamentablemente el sistema de videoconferencia se viene utilizando de manera indiscriminada y sin ningún rango de orden en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, ya que se realizan muchas audiencias por videoconferencia sin que el tema de la distancia o el peligro de fuga sean justificados. La verdad es que existen salas de audiencia de la Corte de la Libertad ubicadas al costado del establecimiento penitenciario de la ciudad, donde se realizan audiencias presenciales, a pesar de tener estos recursos, se desarrollan audiencias por videoconferencias sin un orden y cuando la participación del imputado interno es esencial para la constitución de la convicción del juzgador.

5. 8 Lineamientos necesarios.

No se puede negar que el sistema de videoconferencias debe ser usado en algunas circunstancias que ya se han mencionado o, por qué no, cuando la participación del imputado interno va a ser ínfima y se va a reducir a la mención de su nombre o uno que otro dato básico cuya manifestación no necesite de un análisis por parte del juzgador. Así también existen manifestaciones que puede realizar el imputado cuya naturaleza no abarca subjetividades o valoraciones; Son en estas circunstancias que la videoconferencia debe ser usada sin preocupación, y es por esto que La Corte Superior de Justicia de La libertad debe dictar una directiva interna, con lineamientos que instruyan al juzgador en qué circunstancias una audiencia puede realizarse a través del sistema de videoconferencia sin tener el temor de la vulneración del principio de inmediación.

6. RECOMENDACIONES

6. 1 La recomendación más simple y, ante las estadísticas que se presentan en este trabajo, sumamente necesaria, es acerca de la emisión de un lineamiento interno, expedido por La Corte Superior de Justicia de La Libertad, en donde se expongan las circunstancias, motivos, tipos de audiencia o requisitos por los cuales un magistrado de nuestra corte deje de realizar una audiencia en la Sede El Milagro y permanezca en la Sede Natasha Alta y mediante el sistema de videoconferencia se conecte con la sala de videoconferencias de la Sede El Milagro donde se ubicara el imputado interno.

El propuesto lineamiento no se ha emitido, es por esto que hasta el día de la culminación del presente trabajo, ningún magistrado motiva en sus resoluciones la realización de una audiencia mediante el sistema de videoconferencia y éstas se realizan más que nada por motivos de agenda y comodidad de la judicatura.

6. 2 Hasta que llegue el la expedición de los mencionados lineamientos, los magistrados pueden analizar y valorar cuando la actuación o manifestación de un imputado puede ser o está siendo de vital importancia para la formación de la convicción, es en estos momentos en os que el juzgador debe prescindir del uso del sistema de videoconferencia e instar a que la audiencia penal se realice con la presencia física del imputado.

ANEXOS

- Ley N° 30076 “Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana.” (2013). Diario Oficial El Peruano. Perú: Lima.
- Resolución Administrativa N° 004-2014-CE-PJ. (2014). Consejo Administrativo del Poder Judicial. Perú: Lima.
- Directiva N° 001-2014-CE-PJ. (2014). Lineamientos para el uso de la videoconferencia en los procesos penales. Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Perú: Lima.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarado Velloso, A. (1989). Introducción al Estudio del Derecho Procesal. Argentina: Buenos Aires.
- Borthwick, A. E. C. (2003). Principios Procesales. Argentina: Buenos Aires.
- Cerdán San Martín, R. y Felices Mendoza, M. (2011). El Nuevo Proceso Penal. Perú: Lima.
- Morales Godo, J. (2005). Instituciones del Derecho Procesal. Perú: Lima.
- Rioja Bermúdez, A. (2011). El Nuevo Proceso Civil Peruano. Perú: Arequipa.